



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS, SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL
EXPEDIENTE N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**SANCHEZ TALLEDO ADAM SMITH
ORCID: 0000-0003-0121-3043**

ASESORA

**MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**PIURA – PERÚ
2022**

TITULO DE LA TESIS

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS, SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA 2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SANCHEZ TALLEDO ADAM SMITH

ORCID: 0000-0003-0121-3043

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,
Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: [0000-0003-0523-8635](https://orcid.org/0000-0003-0523-8635)

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera Walter

PRESIDENTE

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo

MIEMBRO

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez

MIEMBRO

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme bendecido y guiado por el camino correcto, darme la virtud y sabiduría lo que hoy en día me permite estar a puertas de terminar mi carrera; y siempre cuidar de mis hijos y familia.

A la ULADECH CATÓLICA:

Por darme la oportunidad de empezar mi carrera universitaria y poder lograr ser un profesional.

A mis profesores durante toda mi carrera universitaria y porque todos han aportado algo nuevo y bueno en mi formación.

ADAM SMITH SÁNCHEZ TALLEDO

DEDICATORIA

A mi madre, porque ella es alguien muy especial en mi vida y siempre me ha apoyado en todo momento, teniendo siempre la palabra de aliento ideal.

ADAM SMITH SÁNCHEZ TALLEDO

RESUMEN

La presente investigación tiene como problema; ¿Cuál es la calidad de las sentencias respecto al divorcio por causal de separación de hecho, según las diversas medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales concernientes, en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Piura?, su objetivo general fue, determinar la calidad de las sentencias sobre, divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia adecuada, en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2022. La metodología a utilizar fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se basó, de un expediente escogido mediante muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados dejaron ver que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Claves: Calidad, Divorcio, Jurisdicción, Matrimonio, Sentencia

ABSTRACT

The present investigation has as a problem; What is the quality of the sentences regarding divorce due to de facto separation, according to the various normative, doctrinal and jurisprudential measures concerned, in file No. 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, belonging to the Family Court of the Judicial District of Piura?, the general objective, to determine the quality of the sentences on, divorce by reason of de facto separation according to the normative, doctrinal parameters and adequate jurisprudence, in the file N ° 02480-2014-0- 2001-JR-FC-02 of the Judicial District of Piura - Piura, 2022. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was based on a file chosen by convenience sampling, observation techniques and content analysis were used, and a checklist, validated by expert judgment. The results showed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: high, medium and high; and of the judgment of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high, high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Divorce, Marriage, Jurisdiction, Judgment

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
I. INTRODUCCION	11
1.1 Planteamiento de la investigación.....	12
1.1.1. Planteamiento del problema:.....	12
a. Caracterización del Problema	12
b. Enunciado del problema	14
1.1.1. Objetivos de la investigación	14
1.1.2. Justificación de la investigación:	15
II. REVISION DE LA LITERATURA	16
2.1 Antecedentes.....	16
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	16
2.1.2 Antecedentes Nacionales	17
2.1.3 Antecedentes Locales.....	17
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	18
Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio La jurisdicción y la competencia.....	18
2.2.1 La jurisdicción	18
2.2.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	18
2.2.3	21
La competencia	21
2.2.4 El proceso.....	22
a) Las partes del proceso:.....	22
b) La demanda.....	23
c) Contestación de la demanda.....	23
2.2.5 Funciones.....	23
2.2.6 El debido proceso formal	25
El proceso civil	29
Las etapas en el proceso.....	29
a) Etapa Postulatoria	29

b) Etapa Probatoria.....	30
c) Etapa Decisoria.....	30
d) Etapa impugnatoria.....	30
e) Etapa Ejecutoria.....	30
2.2.7 El Proceso de Conocimiento.....	30
2.2.8 Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	31
2.2.9 La prueba.....	32
2.2.10 La sentencia.....	37
2.2.10.1 Calidad de sentencias.....	43
2.2.11 Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	44
Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	47
2.2.12 Desarrollo de instituciones.....	47
2.2.12.1 EL MATRIMONIO.....	47
2.2.12.2 EL DIVORCIO.....	48
A. Naturaleza Jurídica.....	49
B. Tesis Antidivorcista.....	50
C. Tesis Divorcista.....	51
D. Posición del Código Civil peruano.....	52
E. Clases.....	53
F. Regulación en el Ordenamiento Jurídico Peruano.....	54
G. Separación de Hecho como Causal de Divorcio.....	57
H. Los elementos configurativos de la separación de hecho.....	58
I. El rol del Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	59
J. Fenecimiento de la sociedad de gananciales.....	59
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	61
III. METODOLOGÍA.....	63
3.1 Tipo de investigación.....	63
3.2 Nivel de investigación:.....	64
3.3 Diseño de investigación:.....	64
3.4 Objeto de estudio y variable en estudio Objeto de estudio:.....	65
3.5 Fuente de recolección de datos.....	65
3.7 Consideraciones éticas.....	66
3.8 Rigor científico.....	67
IV. RESULTADOS.....	68
4.2 Análisis de los resultados.....	114
IV. CONCLUSIONES.....	122
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	127
ANEXO 1.....	130
ANEXO 2.....	131

ANEXO 3.....	149
ANEXO 4.....	150

I. INTRODUCCION

La investigación actual se encuentra dentro del Derecho Privado, y alude a la causal de Separación de hecho, en la localidad de Piura, tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias respecto a, divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencia adecuada, recogidos según expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Piura 2022. Es de tipo, cualitativo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño transversal, retrospectivo, no experimental, la recolección de datos se basó, de un expediente escogido mediante muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Respecto a los resultados dejaron ver que la calidad de la parte considerativa, expositiva y resolutive, que pertenecen al fallo de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; y la del fallo de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Así mismo se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, alta y muy alta, correspondientemente.

1.1 Planteamiento de la investigación

1.1.1. Planteamiento del problema:

a. Caracterización del Problema

El divorcio es una de las alternativas más utilizadas en nuestro país, un método disolutivo del matrimonio; es por ello, que pone fin a este, es comprendido como el exclusivo medio lógico y razonable, apto de remediar, hasta cierto punto, el estado irregular que se genera en la unión matrimonial.

En el contexto internacional, podemos encontrar a Hambergren el cual afirma que los magistrados alrededor del mundo están siempre cargados de expedientes y que incluso la demora puede ser menor de lo que los especialistas locales sostienen (Hambergren, 2004), esto también parece afirmarse en otros hechos. Alemania posee gran cantidad de jueces por ciudadano en Europa, no obstante, la magistratura reclama estar proporcionada con pocos recursos humanos de los que debería (Hess, 2005)

Así mismo con la finalidad de reestablecer la Administración de Justicia, la labor de empezar en las Universidades, específicamente en las Facultades de Derecho, renovando la calidad de la educación que asegure la preparación de quienes accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas relacionadas con la justicia. Así mismo, hay que separar claramente entre los ámbitos que corresponden al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, eliminando cualquier probabilidad de intercepción de éstos, en los terrenos que deben quedar reservados a la justicia y al gobierno.

Por tanto, el movimiento social, su evolución o retroceso en el progreso de justicia, debe ser calculado constantemente, para prever que la inclinación sea hacia el crimen, y fomentar que la dirección social sea hacia el fin pacífico de los conflictos de intereses.

En nuestro país encontramos teorías relacionados al tema como es la inquietud producida por la gradual percepción negativa que tienen los

habitantes en general de la administración de justicia, en razón de la ineficacia para solucionar los conflictos jurídicos, especialmente de la congestión y la mora judicial, según los diagnósticos realizados por la Presidencia de la República y el Consejo Superior de la Judicatura.

Se resume que ambas son atribuibles a un grupo de circunstancias que no solo se encuentran en la gestión misma de los despachos judiciales, sino que poseen múltiples que es preciso considerar al momento de examinar y sugerir estrategias para combatir este problema permanente que sufre la administración de justicia.

En la ciudad de Piura, no es noticia escuchar al presidente de la Corte Suprema, a letrados o a cualquier poblador nombrar y protestar del pluralizado incremento procesal existente en nuestro Poder Judicial. Una buena proporción de la sobrecarga procesal se demuestra por la carencia de presupuesto y porque cada año crece avanzadamente el exceso de expedientes que ingresan en el Poder Judicial. Consecuentemente, la ciudadanía crece en la medida que los conflictos, la tipificación de delitos y otras causas que comprimen el aumento de esta variable.

Por otro lado, en el sector de las universidades, los hechos se revelan como base para la conformación de la línea de investigación de la carrera en derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (ULADECH, 2011).

Por otro lado, como parte del proceso de implementación del mencionado enfoque de investigación, cada estudiante, de acuerdo con otros parámetros internos, realizan investigaciones e informes, tales derivaciones se basan en archivos judiciales y pueden ser examinados para decisiones tomadas bajo un procedimiento judicial particular; el objetivo es establecer si su calidad se ajusta a los requisitos de la forma, no tan sólo por las restricciones y problemas que posiblemente aparecerán; sino que además, por la compleja naturaleza de su contenido.

Por consiguiente, se eligió el expediente judicial N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, el cual pertenece al Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Piura, que abarca un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se verificó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la consulta.

b. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias respecto al divorcio por causal de separación de hecho, respecto a las diversas medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales concerniente, en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Piura?

1.1.1 Objetivos de la investigación

Determinar la calidad de las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02 perteneciente al Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Piura.

Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinarla calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.1.2 Justificación de la investigación:

La investigación se justifica en la observancia necesaria para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito nacional, regional y local, así como los usuarios de la administración de justicia. La difusión de los resultados servirá para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de Derecho, y la sociedad en general, a mejorar nuestro sistema de justicia. Por su finalidad inmediata, se orientará a construir el conocimiento científico articulando la teoría y la práctica; mientras que por su finalidad mediata, se orienta a contribuir a la transformación de la administración de justicia en el Perú, a partir del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia respecto al expediente en estudio (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010). Su aporte está basado en su estructura y en el orden lógico de los procedimientos que se utilizarán para responder a la pregunta de investigación. Además, puede ser adaptada para analizar otras sentencias de carácter Civil, Penal, Constitucional y Contencioso Administrativo.

Es necesario señalar, que la Universidad ULADECH –católica, quien a través de este proyecto de investigación que realiza el autor, desarrolla sus habilidades científicas y prácticas, haciendo así que el nivel de egresados y en otros casos de Bachiller en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, incremente y se perfeccione. En consecuencia, nuestra justificación de la investigación pretende impactar y persuadir en general a nuestro sistema jurídico, desde los grandes y más reconocidos magistrados y estudiosos del Derecho hasta

los pobladores que se inclinan a sumergirse en esta rama (estudiantes universitarios)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Se abordaron los siguientes antecedentes internacionales, nacionales y locales:

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Con relación a la presente investigación solo se halló un antecedente internacional, sin embargo, respecto a los antecedentes nacionales y locales si se considerarán los correspondientes.

Badilla y Piza (2018), en su investigación para optar el título de abogado denominado “El divorcio por voluntad unilateral”, Tuvo como objetivo general, estudiar los efectos de la ley actual el cual no es permisible este tipo de disolución del matrimonio, con la finalidad de evidenciar el daño al principio de la libre determinación en la legislación de Costa Rica, con miras a constituir un sistema de divorcio unilateral y así se pueda respetar la autonomía de la voluntad de ambos consortes, con relación a la metodología que se utilizó fue, se examinará la labor de los organismos jurídicos competentes en materia de familia, a través de la investigación en bibliotecas virtuales internacionales con las que esté ligado al sistema de archivos de la Universidad de Costa Rica, además de la adquisición de textos distribuidos, tuvo como conclusiones, que la unión matrimonial y la familia de forma tradicional comprendidos como instituciones establecidas en la población costarricense, a partir del punto que la Constitución ambas instituciones legales en sus artículos 51 y 52. Es ahí la denominación de “la familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad” y la evocación del matrimonio como “la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges”.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Se tiene el estudio de Castro (2019), en su estudio: “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”, su objetivo general fue, tratar de clarificar y orientar respecto al diferente modo de separación de cuerpos y posterior el divorcio. La metodología que se utilizó, es la Investigación Jurídica, Cualitativa, no interactiva concluyendo lo siguiente; el divorcio por causal se separación de hecho, se fundamenta en el fracaso matrimonial, provocando que los aun esposos vivan separados de hecho.

Así mismo se tiene el estudio realizado por Chinchay (2019), en su tesis para optar el grado académico de maestro en derecho titulada, “Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, distrito judicial de Huaura-2014”; tuvo como objetivo general; identificar el divorcio por separación de hecho y el vínculo que tiene con los parámetros para indemnizar, en el Distrito Judicial de Huaura – 2014, su metodología utilizada fue, no experimental, descriptiva-explicativa, aplicada, tuvo como conclusiones que; se determinó a través de casaciones que las partes del proceso son frágiles, a consecuencia de esto es muy importante el proceso de socialización para evadir que las diferencias afecten el proceso, sea dentro del proceso o en la sentencia.

2.1.3 Antecedentes Locales

En el estudio realiza por Flores (2020) titulada “las sentencias de estudio de primera y segunda vía judicial sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en la unidad de análisis N° 000173-2015-0-3102-JR-FC-02 de la jurisdicción distrital de Sullana-Talara”; su objetivo fue; comprobar si el centro de estudio del proceso judicial referido anteriormente, cumple con los pautas que la ley, doctrino y jurisprudencia requiere; se concluyó que los magistrados proceden con calidad en sus fallos judiciales.

2.2 Bases teóricas de la investigación

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio La jurisdicción y la competencia

2.2.1 La jurisdicción

Definiciones

La jurisdicción, proviene del latín “judicare” que significa “declarar el derecho”. No obstante, jurisdicción en nuestro ordenamiento, además como en demás de Latinoamérica posee definiciones que no incumbe a su auténtico concepto. Algunos comprenden a la jurisdicción a modo de espacio territorial, cuando se señalan que aquel predio está situado en la jurisdicción de establecido Juez. (Flores, 1987).

Demás autores, postulan que la jurisdicción es similar a la competencia, cuando por ejemplo, señalan que ese magistrado no posee capacidad, porque le han despojado el título que mostraba. en conclusión, otros doctrinarios refieren que, la jurisdicción es un grupo de poderio o dominio, que revela la sustentabilidad cuando un individuo confirma que tal ente público tiene jurisdicción, en los hechos en donde se aplica una sanción o se infringen las reglas de tránsito. (Chanamé, 1995).

Es aquí donde el Estado obtiene mediar para reparar el orden jurídico descompuesto en una entidad pública, tal como sucede en el ámbito civil, si no existe probabilidad de solucionarlo requiriendo a métodos pacíficos y sosegados, no hay otra alternativa que invocar al Estado con la finalidad de que por intermedio de sus instituciones jurídicas aclara la oposición, aplicando la ley. (Gonzales, 1995).

2.2.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

A. El principio de la Cosa Juzgada.

Para Schreiber (1997), señala que la “cosa juzgada” establece una consecuencia procesal de un fallo consentido y firme, la cual evita que se revise nuevamente lo que ya se decidió, en ese o en cualquier proceso. Esta figura legal está reconocida en el artículo 139° inciso 13 de la Carta Magna, la cual se señala “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”

(Bautista, 2006) señala, en stricto sensu se refiere al impedimento a los sujetos procesales en litis a que revivan el mismo proceso. Por lo tanto, un fallo tiene consecuencias de “cosa juzgada” cuando alcanza impulso ineludible por ende no puede proceder en contra ella, ninguna medida impugnatoria ya que los requisitos para plantear estos recursos se han prescrito.

B. El principio de la pluralidad de instancia.

(Castillo, 2006) indica es “el derecho a la doble instancia o a la pluralidad de instancias está reconocido en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución Política, este derecho ha sido declarado por el Tribunal Constitucional”, como aquel derecho a los recursos, que es parte, del incluido único del derecho a la pluralidad, no solamente a manera de garantía jurisdiccional que habilita su deber, que además como un componente ineludible y definitivo del contenido del debido proceso, debido a que origina que sea revisado por una jerarquía superior, de los errores de quienes son calificados, a gestionar justicia. De la misma manera (Bautista, 2006) nos menciona que dicha garantía es primordial y es acogida por la Constitución Nacional del Perú.

También, (Aguila, 2000), menciona que es una garantía del sistema judicial, que admite la revisión de lo decidido primera instancia por el Tribunal Constitucional, debido a puede existir la probabilidad de error de los juzgadores.

C. El principio del Derecho de defensa.

Este derecho compone un doble aspecto: sustantivo, sugerido a la probabilidad tanto de contestar como objetar las atribuciones de sí mismo, a raíz del momento en que se tiene conocimiento que se imputa explícitas faltas o delitos; y formal, a través de la asesoría de un letrado (Aguila, 2000).

Según Velasco (1993) indica que en el debido proceso cuales son los derechos que están incluidos, el derecho de defensa se encuentra. En tanto, se invoca que es fundamental y que engloba la tutela procesal efectiva; de ahí que un proceso no podrá valorarse como deferente al individuo si es que no se le habilita la probabilidad de mostrar explicaciones, criterios y fundamento de apoyo jurídico obligatorio.

Este derecho, tutela al sujeto frente a cualquier situación de desprotección en el Procedimiento Administrativo Sancionador o inclusive particular. Es esencial en el marco normativo, a través del cual los sujetos procesales en litigio deberán tener facultad jurídica y fáctica de ser oportunamente dichas, escuchadas y vencidas a través de medios probatorios ciertos y eficientes, por tanto, quedará protegido el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

En el artículo 139° inciso 5 de la Carta Magna, estipula como principio y derecho de la administración de justicia, la motivación escrita de las decisiones judiciales, en todas las etapas salvo los decretos de trámite simple con referencia expresa de la Legislación, y los fundamentos de hecho que le respalden.

El magistrado resuelve, ordena y atribuye los argumentos por los cuales ha decidido el fallo correspondiente, con un análisis interno que es un razonamiento lógico, en donde describe a la argumentación

judicial y motivación. De desarrollar una precisa motivación con un argumento apto y lógico, poseemos decisiones imparciales y de calidad, que pasarían satisfechas cualquier prueba y analizar las decisiones jurídicas efectuadas por los individuos en la acción de sus derechos que la constitución le concede. (Devis, 1984).

De la Rúa (1991) refiere, en consecuencia, de lo mencionado anteriormente, los jueces tienen constitucionalmente la obligación a argumentar sus fallos y sentencias, apoyadas en los elementos de hecho y jurídicos. Tal como, en toda disposición judicial de detención, deberá estar minuciosamente amparado, dado que se va a despojar de un derecho primordial a un individuo.

2.2.3 La competencia

Definiciones

(Aguila, 2000), afirma que la representación de competencia conlleva a la contingencia del trabajo entre los jueces, mediante de un conjunto de principio; puesto que si bien la mayoría de los magistrados poseen la capacidad de solucionar la gran cantidad de los problemas que se suscitan en el territorio peruano, no se pueden atribuir o facultar estos procesos a un solo o a unos cuantos magistrados, es por ello que se les atribuye a un grupo de jueces la capacidad para conocer determinado tipos de controversias .

Rocco (s/f), refiere que es “la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces”. También señala que es “aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella”(p 151).

“La jurisdicción desde el punto de vista subjetivo es la obligación y el derecho de imponer justicia, la competencia en un sentido objetivo será, las normas que se siguen para asignar a los distintos órganos jurisdiccionales el

conocimiento de los negocios”. (Cabanelas, 2000)

Según De la Plaza (1985) define a la competencia como aquella establecida por la normativa al Organismo Judicial para solicitar el conocimiento de establecidos litis de intereses.

Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El presente caso de investigación, del cual se enfoca el divorcio por causal de separación de hecho, le corresponde de competencia al Juez Civil. Esto se regula en el artículo 475° del Código Procesal Civil, se trata de un proceso de conocimiento.

2.2.4 El proceso

Definiciones

Ovalle (1994), propone en el latín “processus” que conceptualiza avance, incluyendo un desarrollo, una continuación dinámica, un curso de hechos que se rige a una finalidad. Es mediante del proceso que se rige a la administración de justicia del Estado, empleado como intermediario para ejecutar sus objetivos, al sancionar una conducta jurídica al margen del derecho, y así otorgarle la tutela jurisdiccional.

En la práctica, el proceso se percibe a manera de un cúmulo de hechos, del cual los sujetos son las partes en litis y el Estado, protagonizado por el Juez, quienes intervienen persiguiendo el orden dado en el sistema dentro de un contexto el cual se le designa proceso, ya que posee una iniciación y un final, el cual se produce cuando en la realidad se declara un caos con incertidumbre jurídica, es así que los sujetos asisten al órgano jurisdiccional a la búsqueda de la tutela jurídica que en circunstancias termina con un fallo judicial. (Velasco, 1993).

a) Las partes del proceso:

- el demandante. Es aquel que expone la demanda de forma propia o a través de representación.
- el demandado. Es aquel en contra a quien va dirigida el petitorio de la demanda o contra.

b) La demanda

Según el autor “es un acto de declaración de voluntad, introductiva y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la afirmación de la pretensión con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un juicio, en un caso determinado” (Echandia, 2009)

c) Contestación de la demanda

Es “un acto procesal sumamente importante del demandado; en consecuencia, cual sea la clase o tipo de proceso, la contestación conlleva una trascendental y virtual aportación al esclarecimiento de la verdad ante las afirmaciones de los hechos que contiene la pretensión del demandante, de esta manera la contestación determina definitivamente los hechos afirmados y contradichos en la etapa de postulación del proceso y, sobre los cuales deberán recaer la carga de la 26 prueba” (Gonzales L. N., 2014)

2.2.5 Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

Alzamora (s.f.) refiere que el objeto del acto procesal, es imprescindible teleológicamente, ya que se manifiesta por su fin, esto es resolver una controversia de intereses impuesto a los organismos de la jurisdicción. El fin es dual, privado y público, dado que a la vez complace el beneficio personal implicado en el problema, y el bien de la sociedad de afirmar la veracidad del derecho a partir de la acción persistente de la jurisdicción. (Zavaleta , 2002)

Para De la Plaza (1985) el concepto respecto a la esencia del proceso es, exclusiva: el derecho contribuye al sujeto, y procura a complacer mejor sus pretensiones. Si una persona no está segura que si hay suficientes instrumentos legales disponibles para darle la razón, cuando la tanga y así llevarlo ante la justicia, entonces su creencia en la ley desaparecerá.

B. Función pública del proceso.

(Ticona, 2004) considera que, al prohibirse la justicia por propia mano, el sujeto encuentra en el proceso, el mecanismo adecuado para conseguir complacer su beneficio jurídico por acción del juez, este es un instrumento apto para afirmar la persistencia del derecho; debido que, mediante este, el derecho se confirma, cada día en la decisión del juzgador. Su finalidad social, viene de la suma de los propósitos personales.

El proceso como garantía constitucional

Para poder llegar a tener una recta administración de justicia; los servidores públicos con esa delicada y noble misión puedan percibir el sentido de la ley y la justicia a fin de lograr, sin más impedimento que las

normas y la legislación establezca tanto a la manera de avanzar el proceso y de pronunciar sus sentencias. (Echandía, 1984)

Como se advierte, en el lapso del acto procesal, desde que comienza la demanda hasta la sentencia, se hallan muchos componentes que contribuyen a respaldar un “debido proceso” y a obtener la “tutela jurisdiccional” que anhelamos, la apropiada utilización de estos mecanismos hará que el proceso nos brinde la Tutela que muchos buscamos, equitativa y conforme a Derecho. (Landa, 2003)

Según Bentham, (1959) estas prescripciones constitucionales han alcanzado inclusive la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, enunciada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 que deben ser atribuidas en el ordenamiento nacional.

2.2.6 El debido proceso formal

- Nociones

(Sarango, 2008), interpreta a este como un grupo de restricciones que realizarse, así garantizar un apropiado alegato cuyos derechos y deberes son valorados judicialmente. Es el derecho que tenemos todos a que se solucione su causa, acatando los parámetros normativos.

Según Sáenz (1999), la protección – garantía que otorga esta figura del debido proceso se expresa en el iter procesal, se da al momento que las partes procesales interactúan. La hetero-composición interpreta el posterior estado en los conjuntos de resoluciones de la litis, la imposición de las partes al juez, el que sustituye a la nación donde se reconoce el poder-deber que posee este para con ellos, es así que el debido proceso es el centro donde se desplaza la hetero-composición.

Este establece una contestación legítima, a una petición colectiva, así mismo transfiere los parámetros de las perspectivas de los sujetos para fijarse en una garantía principal que implica un grupo de hechos (deseos,

posibilidades, pertinencias, imposiciones) que deberán tener una auténtica apariencia que organice una representación jurídica precisada en la Carta Magna, (Velasco, 1993)

De la Rúa (1991) señala que es un derecho complicado de índole legal, debido a que se encuentra constituida por un grupo de derechos fundamentales que imposibilita que los derechos de los sujetos y la libertad caigan por la falta o deficiencia de un proceso o procedimiento, o sean perjudicados por algún sujeto legitimado, hasta del Estado, que intente realizar el uso abusivo de éstos.

Elementos del debido proceso

A. La participación de un magistrado libre, sensato y capaz.

Debido a que todas las libertades son en vano si no se afirman y defienden con soltura, si el individuo no encuentra ante sí un juez competente, responsable e independiente. (Ovalle, 1994)

Los administradores de justicia pueden ejercer su autodeterminación a pesar de cualquier influencia o injerencia, incluso de la autoridad pública o presión de grupos o individuos de igual forma, el magistrado será competente en la disposición que desempeña su propio cargo como lo establece la Constitución y la legislación, respecto al reglamento de la competencia y lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En nuestro territorio se reconoce en La Carta Magna, numeral 139 inciso 2 que establece la independencia en la actuación de la administración jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

Según De la Rúa (1991) un magistrado tiene que ser competente, capaz y, si trabaja arbitrariamente pueden ser procesado en los ámbitos penales, civiles y en procedimientos administrativos. El freno a la libertad es la responsabilidad, es aquí donde se suscitan denuncias por responsabilidad de la función de los jueces o magistrados.

B. Emplazamiento válido.

(Hinostroza, 1998) argumenta que el marco jurídico, principalmente las normas procesales contenidas en el sistema deben asegurar que los acusados conozcan sus casos.

En este orden, cualquier forma de notificación exigida por la ley debe admitir ejercer el derecho a la defensa, y la negligencia de estas medidas conlleva a la invalidez del procedimiento, que obligatoriamente el Magistrado deberá de manifestar los efectos que protegen la eficacia del proceso. (Davis, 1994).

Respecto a este tema, Monroy (2009) argumenta que cualquier forma de notificación exigida por la ley debe permitir el ejercicio de los derechos de defensa, y la omisión de estos parámetros significa que el documento no es válido. Indique el efecto de mantener la eficacia del principio.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no termina con un requerimiento legal; no basta con notificar a los acusados de su inclusión en el caso, sino que también reduce sus posibilidades de ser oído. Los jueces conocen sus razones y permiten que se las presenten por escrito u oralmente. (Ticona, 2004)

Sarango (2008) refiere “nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin razones específicas y objetivas.”. (p. 171).

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Según (Martel, 2003) debido a que las pruebas ofrecen certeza procesal y deciden lo comprendido en la sentencia; en sentido que impedirle este derecho a quien lo solicite conlleva a perjudicar el debido proceso.

Referente a las pruebas, la legislación procesal estipula la idoneidad y la oportunidad de los medios probatorios. El principio básico es que todas las pruebas permitan formar convicción y permitan explicar los hechos en discusión para así poder adquirir una decisión al margen del derecho (Rioja, 2009)

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Según Monroy (2006), configura parte del proceso de derecho a la defensa y asistencia el abogado; el derecho a que le informen respecto a la acusación o pretensión solicitada, la utilización del correspondiente idioma, la que el proceso sea de manera pública, su duración sensata y demás.

Esta representación coincide con la regulada en el “artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil”, que señala que todos los individuos poseen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para que así ejerzan la defensa de sus intereses o derechos, sin embargo, con contención a un debido proceso (Sarango, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Se encuentra estipulada en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Magna; la cual determina como Derecho de la Función Jurisdiccional y Principio: la motivación escrita de las decisiones jurídicas en la totalidad de las instancias, salvo los que son puro trámite; esto es los decretos, con mención expresa de la ley ajustable de los fundamentos de hecho en que se sostiene. De este relato se deduce, que el Poder Judicial en correlación a sus “pares” el ejecutivo y el legislativo, es el característico organismo al que se le requiere motivar sus actos. Esto conlleva a que los magistrados deberán ser independientes, empero sujetos a la Carta Magna y legislación.

La sentencia, por tanto, requiere ser motivada, esta tiene que abarcar una valoración o juicio, donde el Magistrado afirma las causas, fundamentos de hecho y jurídicos acorde a los cuales dispone la oposición. La falta de motivación conlleva a un arbitrio, abuso de poder o un desorden de las facultades del juzgador.

El proceso civil

Para Rocco, “el proceso civil es el compuesto de labores del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las instituciones públicas, que quedan insatisfechas por la falta de actuación de la norma” (p.14).

Así mismo, se indica que en el referido proceso se resuelven propósitos de índole privada, por su esencia es una institución del derecho público, dado el predominio del interés público en la estructura del conflicto, sobre el alcance de los hechos que pone práctica el Estado como sustitutivo de la actividad que extendían los sujetos procesales en el espacio de la autodefensa (Rioja, s.f).

Velasco (1993), postula, para poder entender el proceso civil común, se debe iniciar desde el proceso judicial como aquel grupo lógico de hechos jurídicos efectuados por todas las partes con el objetivo de solucionar una litis intersubjetiva de necesidades o determinar una duda judicial y alcanzar la tranquilidad de la sociedad en justicia.

Para (Couture, 2002) el juicio es la fase o conjunto de actos que se amplía gradualmente, con la finalidad de solucionar, con la intervención de la autoridad del proceso, el conflicto interpuesto a su decisión. Donde cada acción es unilateral. En sencillo orden, no es proceso, sino procedimiento.

Las etapas en el proceso

- a) **Etapa Postulatoria:** según (Lobato, 1997) es la “relación jurídica, pues está constituida por un vínculo que la norma de Derecho establece entre el sujeto

del Derecho y el sujeto del Deber...; varios sujetos, investidos de poderes determinados por la ley, actúan en vista de la obtención de un fin” (p. 12).

- b) **Etapa Probatoria:** los elementos contribuidos por los sujetos procesales tienen como finalidad de establecer convencimiento al magistrado respecto a las pretensiones las cuales estas se van tornando de variado calificativo con relación a la veracidad generen en el transcurso del proceso, de aquí surgen las terminaciones como fuentes de prueba, prueba y medios de prueba. (Cusi, 2013)

- c) **Etapa Decisoria:** a través de sentencia, se pronuncia la decisión o determinación del juez, mediante esta que será asumida y alcanzada, respecto de una controversia de intereses o incertidumbre jurídica presentada por una de las partes (Schonbohm, 2014)

- d) **Etapa impugnatoria:** (Monrroy, 1992) señala que, a través de los medios impugnatorios, los sujetos procesales que puedan considerarse agraviados o perjudicados, peticionaran que se revoque o anule, parcialmente o de forma total, el acto procesal que se prevé afectado por error o vicio.

- e) **Etapa Ejecutoria:** Según el autor Rioja refiere que, “es el conjunto de actos procesales decididos y establecidos por el juez, dentro del ejercicio jurisdiccional que le concede el Estado, a través de los mismos, donde se le obliga a la parte demandada a cumplir con la decisión conforme a ley y este deberá de acatar y obedecer actualizando con ello la seguridad jurídica, la paz social y la vigencia del derecho”. (Rioja, 2009)

2.2.7 El Proceso de Conocimiento

Es una clase del proceso civil, o proceso modelo se resuelven controversias de suma consideración, con formalidad propia, buscando satisfacer el conflicto a través de una resolución definitiva, con valor de cosa juzgada que confirme la armonía en la sociedad, (Zavaleta , 2002)

(Bustamante, 2006) considera como un modelo de proceso, en el que se tratan temas discutibles, donde no sea una vía procedimental propia y cuando, por condición o dificultad de lo peticionado, a raciocinio del juzgador, se atienda su uso de consentimiento con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Es usual que este tipo de procesos se produzcan puntos de vistas sobresalientes que son: “la fase postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia”. Es competitividad de primera instancia, los juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

Este se singulariza por la dificultad de solucionar las controversias por el juez. Así pues, en este tipo de procesos civiles, el periodo es más largos que en los otros ordenados por nuestro sistema Adjetivo, como el Proceso Único, Abreviado, Cautelar, Ejecutivo y Sumarísimo.

Este, es primordial en los procesos civiles, normado en nuestra Legislación Civil, taxativamente, a partir del artículo 475 al 48. (Ticona, 2004)

2.2.8 Los puntos controvertidos en el proceso civil

Nociones

Los temas debatidos suscitan en los actos admitidos al proceso con la demanda y lo que se pretende, de las acciones alegadas por la parte demandada al ejercer su derecho de contradicción, ellos se confirman, se niegan en parte o se desconocen, es así que se sugiere que los hechos que únicamente se considerarán materia de actuación probatoria sean rechazados o desmentidos, correspondiendo señalar que no son materia de prueba, aquellos hechos que se aceptan por la otra parte, denominados pública evidencia, sean a su favor la

presunción legal, los considerables e inverosímiles. (Velasco, 1993).

La determinación de temas debatidos es una fase de este proceso posterior a la etapa conciliatoria, y evidentemente cuando ésta ha frustrado por cualquier motivo estipulado en ley; por lo que se desarrollan en el proceso, sea ésta “Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio” para el proceso de conocimiento. Devís (1984).

2.2.9 La prueba

a. En sentido común.

Para (Rodríguez, 2006), en sentido general, es el acto de probar y corroborar un hecho o premisa alegado por una persona, en sentido jurídico probar que un hecho es verdadero, su existencia o su contenido es jurídicamente necesario.

La prueba recae sobre la parte que la invoca, debido a que el principio dispone que quien la aduce deberá probarla. El que la asevera debe acreditarla a través una acción positiva. (Ovalle, 1994).

Peyrano (s.f.) postula que los medios probatorios recaen sobre el demandante y el demandado, sea o no un acto positivo. Si no, recaerá sobre quien se encuentre en mejores circunstancias de probarla. Tal es así que se obtiene una repartición de la carga de la prueba.

Mientras que según Bentham (1959) este, es un acto presunto o veraz debido a que es propuesto para a ayudar el origen de certeza para la inexistencia o existencia de otra acción.

b. En sentido jurídico procesal.

Según (Rodríguez, 2006), la "prueba" pertenece al ejercicio de probar. Al mismo tiempo, el enunciado "probar" proviene del vocablo

latino "probare" que, en el alcance forense hace mención a evidenciar la verdad de las acciones en que se instaura un derecho de una de los sujetos en el proceso.

(Couture, 2002) sugiere que los enigmas de los medios probatorios son establecer su conceptualización, su finalidad será conocer a quién se le retribuye la carga de la prueba y posteriormente ofrecerle una apropiada evaluación.

Por lo tanto, esta es aquel medio que se usa para conocer cualquier cosa o hecho. Esto nos exhorta a confirmar que es el núcleo de todos los procesos, si no existiese, el demandante y el demandado no defenderían su petitorio, incluso el magistrado se hallaría dentro de una indecisión de los hechos, así pues los medios probatorios contribuyen al desarrollo de la aplicación del derecho.

Según De la Plaza (1985) como se ha indicado anteriormente, define a la Prueba, como aquel acto que tiene que ver con la actividad desarrollada y que implica indicar la veracidad.

c. Concepto de prueba para el Juez.

Gómez (2008), afirma que cuando se plantea las pruebas, se asignan nuevos componentes de juicio demostrados en el proceso, apoyado en material probatorio, es aquí que el trabajo del juez es comprobar estas pruebas con las declaraciones de sucesos ejecutados tanto como para el accionante como el demandado, en la fase postulatória, así después decidir la verdad, que muchas veces estos casos puede corresponder con la veracidad de los actos que si han ocurrido o permanecer como verdad formal en nexa con lo que solicitan las partes.

(Ticona, 2004) menciona que otro componente es la evidencia (sobre la situación de los hechos); el juzgador deberá alcanzar la base de las pruebas presentadas en el proceso. Puede suceder que estos tipos de juicio, no puedan producir convencimiento al Magistrado sobre la

convicción de los hechos confirmados por los sujetos, y este es quien valorará a favor o en contra los medios probatorios ofrecidos.

Desde el punto de vista de Monroy (2009) Para el Juzgador, la prueba es corroborada con la veracidad de los hechos materia de controversia, debido a que su disposición es hallar la verdad de estos hechos, para poder tomar la mejor decisión en una sentencia.

d. El objeto de la prueba.

(Rodríguez, 2006), propone que su finalidad es demostrar los hechos que exponen los sujetos del proceso, para que así el juez obtenga certeza con relación a los temas debatidos y así argumentar su decisión. El objeto indirecto de esta es tener la veracidad de los hechos.

(Hinostroza, 1998), indica que las pruebas actuadas en el proceso sirven para demostrar los hechos que son invocados por las partes y así le permite al Magistrado interpretar estas para poder dar razón a quien lo solicita.

Para De la Plaza (1985) el objeto de la actuación probatoria es el hecho o acontecimientos que incluye el petitorio y el que la presenta, deberá probarla para que se le declare fundada su solicitud.

e. El principio de la carga de la prueba.

En las cargas procesales señaladas por la legislación se halla la figura de la “carga de la prueba”. Ella le corresponde a aquel que muestra interés en las consecuencias jurídicas de las leyes que regularizan las consideraciones de hechos confirmados o controvertidos. el último propósito de la actividad probatoria es conseguir que el juzgador se construya un convencimiento de los hechos.

Según, (Hinostroza, 1998), las reglas del "onus probandi" en la rama del derecho civil han depurado al punto que es oportuno sintetizar

su tesis en tres elementos jurídicos esenciales: a) "onus probando incumbit actori", el accionante deberá corroborar las acciones en que se fundamenta su petición; b) "reus, in excipiendo, fit actor", el demandado, en el momento que plantea alguna excepción, es accionante y deberá corroborar los hechos en que se basa su tutela; y, c) "actore non probante, reus absolvitur", pues si el accionante no prueba los hechos de su acción, el demandado deberá de ser absuelto de todo cargo.

f. Valoración y apreciación de la prueba.

La valoración la realiza el juez, comprende el valor del medio probatorio para el caso en sí.

Según (Rodríguez, 2006), la evaluación del ofrecimiento probatorio realizada por el Juez no solo se fundamenta en estudiarla, sino que se estimara aptas para el proceso, de esta manera el valor de cada prueba colaborará a tomar la decisión sobre el conflicto entre el demandante y el demandado, ello encuadrará la calificación que el Magistrado tenga para cada uno de ellos.

A. Sistemas de valoración de la prueba.

a. *El sistema de la tarifa legal.* Esto es el valor de la prueba está establecido en el procedimiento. Hay pruebas completas y semicompletas de que nuestro Código Civil derogado lo ha aceptado. (Chaname, 1995).

b. *El sistema de valoración judicial.* En esta etapa se aprecian el conjunto de pruebas. El artículo 197° de nuestro Código Civil regula que esta debe ser valorada por los jueces de manera vinculada, usando su valoración razonada. No obstante, en los fallos sólo se refleja la valoración necesaria y el apoyo firme a sus derechos. (Gonzáles, 2001).

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Águila (2010), determina que los hechos son relevantes para la convivencia en la sociedad, es raro para el juez no evaluar o invocar sus discernimientos psicológicos y sociológicos; las primeras son esenciales en la prueba de la confesión, testimonio, los documentos, el dictamen de peritos etc. Por ello es inverosímil asignar la labor de valoración de la actividad probatoria.

C. Las pruebas y la sentencia.

Colomer (2003), refiere que cuando finalice el proceso, el juez deberá dictaminar sentencia, es aquí donde se utilizan las normas que reglamentan las pruebas, ya que el producto de la valoración de la prueba, el magistrado emitirá su fallo, resolviendo el derecho en controversia y condenando o absolviendo el proceso, en todo o en parte.

La prueba debe ser valorado y razonada de forma conjunta, esto supone que el Juez, al momento de resolver su fallo, indique la valoración que le otorgada a cada prueba actuada, además como la forma esencial y determinada a su decisión. (Sarango, 2008).

Las pruebas actuadas en le proceso judicial en estudio

Documentos

A. Definición

Pallares (1965), llamada instrumental, está conformada por componentes fehacientes designados como documentos. Estos son el objeto sustantivo por el cual actuales signos escritos para dimitir mención de un suceso.

B. Clases De Documentos

Nos indica (Hinostroza, 1998), que hay documentos privados y públicos, los privados, son expuestos por individuos que no ostentan ningún cargo público y los segundos son formulados por agentes que ostentan un cargo como son el juez, fedatarios públicos, el notario y más.

2.2.10 La sentencia

Definiciones

Monroy (2004), menciona que la decisión judicial es una acción jurídico procesal del Magistrado, por la cual finaliza el proceso. Es aquella mediante por la cual el Juez finaliza la instancia o el proceso definitivo, emitiendo su decisión expresa, precisa y motivada sobre hechos en controversia declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre el valor de la relación procesal. (Chanamé, 1995).

Desde el punto de vista de (Aguila, 2000) expresa que los fallos se realizan comprensiblemente cuando los juicios que se compone en las leyes aplicadas el sistema jurídico muestran el axioma de la pretensión en conflicto, específica de manera clara las peculiaridades fácticas del mismo, sus requerimientos normativos por tanto, hace una hipótesis de los hechos al tipo jurídico.

a. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

El fondo de la Sentencia están establecidas en el “artículo 122 del Código Procesal Civil, indica: Lugar y fecha en que se formula la sentencia, número de orden que le concierne, los Vistos, que forman la parte expositiva, los considerandos (parte considerativa) en relación correlativa y específica de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan, el fallo, en virtud a la prueba actuada, al derecho, a la jurisprudencia o sentencia vinculante, la parte resolutive o el fallo que soluciona la litis de intereses o la incertidumbre jurídica, el plazo para su acatamiento, si fuera el caso; pronunciamiento sobre las Costas y Costos del proceso; la multa o su

exoneración de ser el caso y finalmente la firma del Juez y del Secretario”. Chanamé (1995).

b. Estructura de la sentencia

(Igartúa, 2009), consta de tres partes: “La Expositiva, considerativa y la resolutive o fallo”. En la primera fase, el Juzgador ejecuta un análisis de lo que solicita el demandante, además de la defensa de la parte demandada, el recorrido procesal que se basa en los hechos jurídicos fundamentales y trascendentales ejecutados por los sujetos procesales y los actuados por el Juez. En la Segunda parte, el juzgado argumenta el fallo, se plantea un estudio de los hechos, tomando en cuenta las evidencias, se precisa la ley aplicada y se solucionan los temas en discusión. El juzgador hace un análisis legal-lógico de los hechos comprobados y aplica la ley a la situación concreta.

Así pues, lo fundamental de la sentencia, es la parte resolutive o fallo, se transcribe de manera clara, concisa e imprescindible y esta debe emitirse respecto a hechos, tachas, excepciones y sobre el motivo primordial, que es el fin del proceso, por último, sobre los costos y costas procesales y multas si las tuviere. El magistrado manda, determina en modo claro y concreto, determinar el derecho en litis de manera adecuada o des adecuada.

c. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

El principio de congruencia procesal

En este principio, el magistrado no puede tomar una decisión ultra petita, ni extra petita, ni tampoco citra petita, bajo peligro de cometer en vicio procesal, el cual puede ser declarado nulo o de subsanación (en vía de

integración por el magistrado superior), según sea la situación, (Cajas, 2008).

Es pertinente indicar que, en el “ámbito penal la congruencia es la conexión entre la sentencia y la acusación, que exhorta que el juzgado superior emita respecto de la omisión o acción sancionada caracterizada en la acusación fiscal; es importante la comparabilidad a consecuencia de la congruencia procesal, que se estipula: que se basa en la imputación oral, que es el mecanismo apropiado de la acusación, y el fallo que abarca los actos que se determinan corroborados, la calificación jurídica y la sanción penal correspondiente; la omisión de esta es causal de nulidad insubsanable de acuerdo con lo regulado en el inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales” (Castillo, Comentarios Precentes vinculantes en materia penal de la Corte Suprema, 2001)

Según (Ticona, 2004), que plantea que en el ordenamiento jurídico nacional, estipula que los magistrados tienen que emitir fallos judiciales, resolviendo los temas controvertidos, con expresión específica y esclarecida de lo que resuelve.

d. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Concepto.

La Motivación, en el ámbito procesal, radica en argumentar, presentar los fundamentos de hecho y de derecho que sostiene la decisión del juez. No corresponde a la simple interpretación de las causas de la sentencia, sino a su justificación analizada, en efecto, pone de evidencia las justificaciones o pruebas que hacen jurídicamente admisible la resolución. (Colomer, 2003).

Para argumentar una sentencia es necesario que esta se acredite de manera razonada, vale decir, que deberá ser una terminación de una consecuencia o sucesiva sin alusiones adecuadas, resultado de la

consideración a los preceptos y a los reglamentos lógicos. (Davis, 1984)

Sarango (2008), acepta que es una obligación de los sistemas judiciales y un derecho de los individuos, y su consideración es de gran dimensión que las teorías señalan como requisito del debido proceso, contexto que ha ayudado para ampliar su entorno no solamente a las sentencias, además a las administradoras y a las arbitrales.

Sostiene De la Rúa (1996) la motivación de esta establece un componente teórico, de argumento decisivo, legal y valorativo, donde radica en el compuesto de juicios facticos y de derecho donde el juzgador sustenta su conclusión.

Funciones de la motivación.

(Gonzales, 1995), admite que ni un solo magistrado, se halla forzado a proveer la razón al accionante, empero estará obligado a señalarle las razones de su sin razón. Esta decisión se basa, en una garantía para la prestación de justicia que acontece, en sustancia de doble directriz: impugnación personal y neutralidad.

Este precepto se vincula con el principio de imparcialidad, debido a que la argumentación de las sentencias es la extraordinaria prueba donde posibilita constatar si el juez ha decidido de manera justa el conflicto. La motivación de las decisiones judiciales faculta a aquellos que son sometidos en un proceso, conocer los motivos por las cuales las pretensiones que se emplean son restringidas o permitidas y esto, hace factible que quien se sienta afectado por las resoluciones de los magistrados podrá oponerlas, permitiendo el dominio por parte de los organismos jurisdiccionales superiores y el derecho a la defensa. (Martel, 2003).

(Couture, 2002) advierte que es principio es considerado como primer requisito exterior del fallo, esto es que el ente juzgador tiene que emitir los argumentos en que basa su decisión.

La fundamentación de los hechos

Desde mi percepción, son aquellos donde se relatan los hechos que han ocasionado la problemática de intereses en el caso de las resoluciones, no obstante, los fundamentos de hecho resaltan en la demanda y contestación de la misma de cada una de los sujetos procesales, exponiendo lo que mejor resulte para su derecho, esta argumentación deberá ser adecuada, en base del principio de congruencia procesal, dado que los derechos que se protegen son acordes y racionales en el marco judicial.

De la Rúa (1991) manifiesta, que cuando los fundamentos son aceptados por los objetos y por el Magistrado sería apto el argumento interno, pero por lo general los individuos no se demandan, mucho menos se querrela, para que así los jueces resuelvan el veredicto sea una condena o la absolución.

La fundamentación del derecho

Ovalle (1994), propone que las sentencias, los hechos facticos y jurídicos no presentan conductas atascadas y separadas, tienen que estar estructurados metódicamente. No se cree que la capacidad jurídica del caso sub júdice en una acción apartada, en la noción que ésta empieza progresivamente luego de determinar el elemento fáctico, debido a que no es extraño que el juez parta de la norma al hecho y viceversa, confrontándolo y comparándolo, ante los resultados de su fallo. (Igartúa, 2009)

El magistrado al adaptar las disposiciones jurídica concerniente, tendrá en cuenta los hechos que formaran parte de la hipótesis normativa, y así, entre los hechos relatados, se rescatará solo aquello jurídicamente importantes para la resolver del caso. (Sarango, 2008).

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

A. La motivación debe ser expresa

En el momento que el juez emite un fallo deberá señalar precisamente las causas que lo llevaron a tomar su decisión, ya sea “admisible, inadmisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, un medio probatorio, un medio impugnatorio, un acto procesal de parte, o resolución”, en caso necesario.

B. La motivación debe ser clara

Referirse de forma clara, es una categoría procesal tácita en la redacción de los fallos judiciales, de esta manera se debe utilizar un lenguaje accesible a los sujetos procesales, previniendo propuestas oscuras, erradas, confusas o inciertas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Estas no son jurídicas, como tal, son resultado de la convivencia diaria, directa, cuya realización o discernimiento se deduce por razonamiento ordinario. Se conceptualiza como tales normas de la cultura general y de la vida configuradas por inferencia, entre la sugerencia reiterada de realizaciones preliminares, del que es mecanismo de dictamen, que ni tienen relación con el conflicto, sin embargo, puede extraerse asuntos de soporte relativo a cómo suscito el caso que se indaga. (Alva, 2006)

La motivación como justificación interna y externa.

A. La motivación como justificación interna.

Esta descripción demuestra que las discrepancias de los justiciables suscitan en base de alguna o muchas de las inferencias. Debido a ello, la motivación a de cargar con la justificación de estas que llevan a su mandato, esto es, con una justificación interior.

B. La motivación como la justificación externa.

Cuando las hipótesis son discutibles, inciertas o centro de debate, no existe más solución que contribuir una justificación externa. Es ahí que (Alva, 2006) indica, que se alcanzan nuevos rasgos de alegatos motivados.

2.2.10.1 Calidad de sentencias

Teorías de la calidad de sentencias en el Perú, si bien no se dice de manera expresa, se puede distinguir entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite", las iniciales hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto. Es importante señalar que si bien la confección de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, en la mayoría de los casos sucede que algunos jueces no redactan sus sentencias, cuentan con la colaboración del Secretario o el Especialista Legal, que les ayuda con la redacción de las mismas, tal vez por ser el trabajo que desempeñan o por las disposiciones de la propia institución, y para que

exista calidad de sentencia, tienen que verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso, dar cuenta al Juez de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso, en algunos casos se sabe que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los practicantes que están en los últimos años de derecho, para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios entre otros, debiendo anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

Sánchez (2001) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

2.2.11 Los medios impugnatorios en el proceso civil

Definición

Echandía (1984) especifica como mecanismos procesales donde los sujetos procesales o los terceros legitimados requieren revocación o la anulación, de manera parcial o total, de una acción procesal posiblemente perjudicado por un error o un vicio.

La impugnación, desde una perspectiva general, apalea como objetivo el control absoluto de la uniformidad de los actos procesales y, desde una posición específica, posee como finalidad el control de la labor de los magistrados, esencialmente de las decisiones de sus fallos.

La determinación de los recursos establece cuáles son los medios de impugnación que se deben regir contrario a los fallos judiciales. La legislación constituye los posteriores recursos y sus plazos: “reposición; dos días hábiles, apelación; cinco días hábiles para la apelación de sentencia,

tres días hábiles para la apelación contra autos y para el recurso de queja casación; y diez hábiles y queja”. (Cajas, 2008)

Fundamentos de los medios impugnatorios

Estos se deben manifestar por aquellos que se estimen agraviados por los actos procesales no incorporados en los fallos. La oposición y otros remedios solamente se insertan en las situaciones que se expresa en esta Legislación y bajo del tercer día de conocer el perjuicio, excepto precepto legal distinto. Echandía (1984)

“El artículo 356° de la Legislación Civil ordena que los medios impugnatorios son remedios, que procederían en contra de los actos procesales no estipulados en las sentencias, y los recursos que convengan contra sentencias, en cualquier tipo de medios impugnatorios surge el principio dispositivo de la impugnación, donde solo puede tratarse y solucionarse una impugnación si es que los sujetos procesales lo requieren”.

Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. El recurso de reposición

(Sarango, 2008) según el autor; se utiliza para pedir la prueba exclusivamente de decretos, vale mencionar, las “resoluciones de simple trámite o de impulso procesal”.

A su vez, este recurso es también conocido como de revocatoria, que su propósito es conseguir del mismo juzgado e instancia que emitió la decisión, la corrección de los perjuicios que esta se pudo haber argumentado. El juzgador posee la atribución de ejecutar la reposición debido a que dichas disposiciones no pasan de cosa juzgada, ello hace que el juzgador cambie sus decisiones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, es decir, el proceso no regrese atrás. Tiene competencia para el

recurso de reposición el mismo operador jurisdiccional que dictamino la resolución impugnada. (Hinostraza, 1998).

“Lo importante es esta clase de recurso es que la revocatoria se adquiera en la misma instancia en donde la resolución fue emitida, al borde que la revocatoria proceda de un juzgado unipersonal o de un colegiado”. (Alva, 2006)

B. El recurso de apelación

Se requiere conseguir el análisis de una decisión por el tribunal de jerarquía mayor. Su fin es que esta decisión sea revocada o rectificadas parcial o totalmente. Esta da contra resoluciones, que deberán ser catalogados como firmes. Con consecuencia suspensiva: Incorpora la eficacia de autos impugnados que se suspende, cabe aclarar que no deberá consumarse hasta que se solucione en decisiva por la jerarquía mayor. (Cajas, 2008)

C. El recurso de casación

“Es un remedio instituido que se sostiene en la infracción normativa que indica de manera directa sobre el valor que contiene la sentencia impugnada o en el apartamiento injustificado del antecedente judicial”. (Martel, 2003)

D. El recurso de queja

(Flores, 1987) indica, que es la “medida impugnatoria que procede contra las decisiones judiciales que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de casación”.

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el tema materia de estudio la parte accionante formula el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Civil de Piura.

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

Identificación de la pretensión resulta en la sentencia conforme a lo expuesto en el petitorio, referente al cual se pronunciaron en las dos sentencias fue: divorcio por causal de separación de hecho (Expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02.).

2.2.12 Desarrollo de instituciones

2.2.12.1 EL MATRIMONIO.

A. Definición Etimológica,

Significa “oficio de la madre”, es el efecto del conjunto del vocablo latino “matris” que se define como madre y monium que conceptualiza a la obligación o gravamen para la madre. Este juicio ya no será ajustable a la realidad, debido a que hoy en día ambos progenitores están facultados al cuidado de los sus menores hijos. En el Código Civil vigente en el artículo 234° el matrimonio es la alianza facultativa de un hombre y una mujer, facultados legítimamente y establecida con sujeción a las disposiciones de la norma, en consecuencia, para hacer convivencia marital. Exactamente está advertido que los cónyuges tienen en su morada derechos, consideraciones, potestad, obligaciones y responsabilidad iguales. Está normada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

(Cornejo, 1999) señala que esta institución, la mujer y el varón vinculados en una constante unidad de vida sancionada por legislación se completan mutuamente, efectuando las terminaciones del género.

B. Cumplimiento De Formalidades

El párrafo segundo el artículo 5° de la Constitución peruana indica: "las formas del matrimonio son regulados por la ley". Sobre estos hay dos comentarios: La primera se interpreta como tipos o clases de matrimonios. Es por ello que se propuso exactamente que el matrimonio civil y religioso sean identificado como legales, incluso el ofrecimiento de instaurar otras maneras de celebrar como la que practican el aborigen: el servinakuy. Esta comprende los tipos como un grupo de actos que la legislación atribuye para la formalización jurídica de la unión matrimonial.

Peralta (1996) acepta: las formas del matrimonio se describen a la observancia de un conjunto de hechos pasados y relacionados al acto matrimonial solicitados para la afirmación de la unión conyugal, además como la injerencia del servidor público conveniente y así pueda accionar el control de la legalidad. Por escases de estos requisitos ordenados inducen la inexistencia o la invalidez del matrimonio, de conformidad con los hechos, y que serán objeto en su conformidad.

2.2.12.2 EL DIVORCIO.

Originariamente proviene del latín *divortum*, que viene del vocablo *divertiré*, que se define como "separarse" o enrumbar cada quien por su parte. En vasto conocimiento, esta institución, representa al fin de la relación conyugal, o separación de los esposos. el elemento enmarca tanto al llamado divorcio absoluto como al divorcio relativo que reconoce aun a la teoría conservadora.

Por el divorcio, a desigualdad de la separación de cuerpos, se finaliza de manera decisiva el matrimonio, así la pareja queda en capacidad de adquirir nuevo vínculo matrimonial. surge por las causales reguladas en la

norma, correspondiendo a sucesos que la instauran a suceder con posterioridad al mejoramiento del matrimonio, no obstante, como lo señala el maestro Planiol se trata de la ruptura de un válido matrimonio, en caso contrario, se estaría incidiendo en otra institución jurídica: la invalidez matrimonial

Vega (2003), al respecto señala que el divorcio rompe el matrimonio legal que es contraído de forma válida, de lo que se distingue del acto nulo del matrimonio, que advierte un estado de derecho sumergido en vicios insubsanables.

(Cabello, 2003) postula, que ambas figuras se asemejan en cuanto requieren ser declarados judicialmente; aunque algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, como, por ejemplo, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón.

Muro (2003) afirma, que el divorcio se puede aplicar tanto en la ruptura del lazo matrimonial como en la separación de cuerpos, estas suposiciones ostentan una desigualdad esencial, debido a que el primer supuesto permite a los ex esposos a celebrar nuevas nupcias con otro individuo, la separación de cuerpos no le faculta, siempre y cuando se disuelva completamente el matrimonio.

A. Naturaleza Jurídica

Es de pretérita data, no depone de considerarse importante el revisar la discusión en tanto su esencia jurídica. Ello involucra analizar las dos amplias tesis: la antidivorcista y la divorcista, Mallqui (2001) señala, que se ha distribuido entre los seguidores del divorcio relacionar, que son la totalidad de los autores secularizados, y los protectores de la separación de cuerpos o del divorcio relativo, que son los que se inclinan a los pensamientos de la Iglesia católica y sus partidarios laicos y religiosos.

Al estudiar esta problemática, creo que se deben considerar dos factores: el primero, que todo matrimonio debe perdurar indefinidamente; y el segundo, el hecho de que en el presente esto implique una fantasía para los cónyuges así como se a indicado anteriormente. También, es esencial estudiar dicha naturaleza jurídica, debido a que de manera necesaria cada estado tiene diferentes regímenes. tenemos que entre las naciones que aceptan el divorcio absoluto están: Austria, Albania, Italia, Bulgaria, Alemania, Ecuador, Bolivia, y más.

B. Tesis Antidivorcista

Los defensores de este argumento ven el matrimonio como una sociedad para toda la vida y, como tal, apoyan su argumento que no se disuelve, obstruyendo el camino al divorcio y obligando a las parejas a permanecer juntas. Incluso si la relación se ha roto. el divorcio se niega se sustenta en el sistema católico, el paterno filial y la sociometría. La iglesia cristiana estima a la institución matrimonial como un sacramento. Se fundamenta en la doctrina cristiana “lo que Dios unió, no lo separe el hombre, en el Evangelio de San Marcos, Capítulo 10, versículos del 1 al 9”, en cuanto recalca su naturaleza firme, significa que este sólo termina con la muerte; no obstante, se señala, esta teoría admite sólo la separación de cuerpos por motivos muy difíciles, empero no faculta el divorcio con calidad decisiva.

Por tanto, es que no se puede comparar el matrimonio civil con el matrimonio religioso: el primero sí es apto de disolución, al menos en algunos casos, ya que primero este nace en virtud de la legislación; y además, como ya se conoce, no se pretende que el matrimonio sea para toda la vida, sin embargo ello sería lo absoluto y el segundo se considera sólido; pues en este matrimonio quien une a los esposos es Dios. Por otro lado, la disciplina sociológica, señala que la familia es una institución indispensable para conformar la sociedad, considerando al matrimonio como una sociedad que avala no sólo la permanencia y la existencia de la unidad familiar, así como de la misma comunidad.

C. Tesis Divorcista

Existen autores que afirman que a esta tesis se le ha refutado que la base de que el divorcio se le compone como un atropello contra la buena organización y estabilidad de la sociedad y de la familia, no como otros autores lo mencionan como una sencilla levedad o bajo la influencia de algún daño, ya que todas las instituciones jurídicas y filosóficas busca que se fortalezca tanto la familia y el matrimonio ya que son el pilar de la sociedad; por lo tanto, es imprescindible conocer cual es el matrimonio o la familia que se intenta fortificar, el hogar feliz y normal, pero de ninguna manera del matrimonio destruido y fracasado que los antidivorcistas tratan de conservar a cualquiera sea su costo. (Pereyra), nos refiere que si bien, la naturaleza mixta que acoge nuestro sistema, indudablemente se muestra flexible facilitando la disolución del matrimonio, la interrogante que se cuestiona es si la legislación actual, como su mixtura la muestra admite su comprensión propensa al divorcio remedio pleno, supeditándonos a puntos lo más cercano al otro borde de la péndola divorcista.

Previamente consideramos que ello es debatible, principalmente si el juzgador conserva las causales subjetivas comunes, agregando las ya indicadas y ha regulado de forma reparatoria las consecuencias patrimoniales y personales de la terminación del lazo conyugal. En este sentido, el análisis de la causal de imposibilidad de hacer vida conyugal como tal quiebre de sistemas divorcistas remedio o como causal inculpatoria genérica, será el cuerpo de la comprensión que realice el juez, a quien le tocará fijar los alcances y criterios para su disposición, así también como la causal de separación de hecho, donde se expresa su objetividad, pero cuyo requisito de admisibilidad, supuesto de improcedencia y casual exigencia de probanza por sus efectos también patrimoniales, la entorpecerían desde un aspecto facilista del divorcio.

El divorcio repudio lo reconoce como un derecho de los consortes, principalmente del varón, para repeler y rechazar al otro esposo del hogar marital, en donde la mayor parte de las veces, sin aclarar motivos. Existen

doctrinas que son adaptadas de países musulmanes o islámicas, que sustentan que el matrimonio precisamente se puede disolver por el repudio. Así mismo el Deuteronomio autorizaba que el marido rechace a su esposa cuando ya no le atraía por una causa torpe, otorgándole una “carta de repudio” y expulsándola del hogar. También el Corán determinó el desprecio en favor del hombre, lo cual consistía en repetir tres veces en público ¡yo te repudio! Puesto que así se disuelva el vínculo matrimonial. Por otro lado, la tesis del “divorcio-sanción” se expresa como la sanción merecida que debería tener el esposo culpable que dio causas para la disolución del matrimonio.

La tesis del divorcio-sanción sostiene su base en: a) El principio de culpabilidad, en donde este se da por la responsabilidad de uno de los consortes, del cual uno tiene culpa y el otro será el perjudicado, por ende, sujeto a prueba. b) La objetividad de diferentes motivos para el divorcio, es causa determinada establecida en la legislación, como la sevicia, el adulterio, etc. c) El carácter punitivo del divorcio, debido a que en el fallo se declara disuelto el matrimonio, es una medida para sancionar al culpable por haber faltado las obligaciones y deberes conyugales, teniendo como consecuencia la restricción de ejercicio de la patria potestad, la pérdida de la vocación hereditaria, la pérdida o restricción del derecho alimentario, etc.

D. Posición del Código Civil peruano

En la legislación peruana se observa que el Código Civil de 1852, se consolida el principio antidivorcista debido a que reconoce el carácter intrínseco del matrimonio religioso, y solamente permite la separación de cuerpos en graves casos. El Código Civil de 1936 acogió la “tesis divorcista” y dentro de esta la tesis del “divorcio-sanción”.

Varsi (2004) refiere que se observa una tendencia antidivorcista, debido a los siguientes componentes convincentes para que inicie el proceso de divorcio: en primer lugar, deberá de existir una causal, que se alinee a la falta de los deberes del matrimonio por responsabilidad de uno de los

consortes. En nuestro régimen la causal de separación de hecho se le ha proporcionado un procedimiento sui generis, las perspectivas en las que se generó así como la propagación que inclusive se le viene dando en algunos sectores, la advertían e inclusive se intentaba presentarla como causal objetiva del régimen “divorcio remedio”; sin embargo como se observa su legislación para efectos de la configuración de la causal así como para las consecuencias de la declaración de divorcio, le imprimen una atención de sesgo inculpatario.

El establecerse una adjudicación preferente de bienes sociales, una o una fijación de monto indemnizatorio, alimentos, requerirá que se identifique a un cónyuge afectado, lo cual el juez por un precepto de ley deberá protegerlo, hecho que tiene que objetivarse legalmente en el proceso, sin embargo esto no es a partir de un acto de buena voluntad por el contrario que procesalmente demande invocación, contradictorio, debate probatorio congruencia, que establezcan al afectado ¿inocente?, el perjuicio y la reparación en su quantum y forma. “Para poder preferir por la separación convencional deberá pasar dos años de la celebración matrimonial, no procede el divorcio por mutuo acuerdo y la conversión de la separación de cuerpos en divorcio procederá a los seis meses (actualmente son dos meses) de haberse expedido la sentencia”. (Peralta, 2016)

E. Clases

Cabe mencionar las siguientes clases de divorcio:

(Peralta, 2016) nos refiere que el : a) Divorcio Absoluto Es conocido además como “divorcio vincular”, y radica en la ruptura, definitiva y total del lazo matrimonial. (L, 2014) refiere que en la mayor parte de las naciones del mundo se reconoce y se admite en sus ordenamientos esta clase de divorcio, sin embargo, hay otros países que se ajustan exclusivamente a la separación de cuerpos y existe otro tercer grupo de países que acepta ambas modalidades, entre estos nuestro país.

Estas causales se encuentran contenidas en el artículo 333° del Código Civil peruano;

- Adulterio.
- Violencia física o psicológica.
- Atentar contra la vida del cónyuge.
- Injuria grave que haga imposible la vida en común.
- Abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años, continuos o acumulados.
- Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- Uso habitual de drogas u otras sustancias que generen toxicomanía (excepto en casos de tratamiento por enfermedad mentales o contagiosas)
- Enfermedad grave de transmisión sexual contraída después del matrimonio.
- Homosexualidad no conocida antes del matrimonio de uno de los integrantes de la pareja.
- Condena privativa de la libertad mayor a 2 años por delito doloso, impuesta después del matrimonio.
- Imposibilidad de vida en común probada en un proceso judicial.
- Separación de hecho de 2 años o más, excepto si hubiese hijos menores de edad.

b) “Divorcio Relativo” esta clase es entendida como la separación de cuerpos, Mallqui (2001) dice que es una relajación de la unión conyugal, en cuya honestidad los cónyuges se apartan del hogar y la habitación, finalizan las obligaciones del matrimonio, sin embargo el lazo legal permanece y los cónyuges no podrán contraer matrimonio.

F. Regulación en el Ordenamiento Jurídico Peruano

En nuestro ordenamiento el divorcio está legislado en el Código Civil, taxativamente en el “Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia), y el artículo 348^o” se estipula el fundamental efecto del divorcio: se rompe el lazo matrimonial. (Varsi, 2005). Entre las otras consecuencias que forma tal ruptura (señalado en el artículo 350^o), se puede indicar: Como inicial resultado de tipo individual la concerniente a los hijos, debido a que los menores estarán bajo la salvaguardia del esposo que se establezca en el convenio de divorcio, y si no existe este entre el demandante y e demandado, de quien decida el Magistrado o el Tribunal Superior. En caso exista incumplimiento de algún consorte, regularmente se le otorgará la custodia al que implique inocente, salvo que sucedan situaciones extrañas.

El cónyuge que se haga responsable de la custodia de sus progenitores ostentará además la acción de la patria potestad de forma prerrogativa, pues estará también delegado de la administración de sus bienes. Es aquí que se deberá indicar que vía jurisprudencial se tramitará, una medida tan imparcial en tanto al ejercicio de la patria potestad, pues se establece la tenencia como una de los privilegios de este derecho en beneficio del esposo perjudicado, y un régimen de visitas para el otro padre, ya que si bien el lazo se rompe, no se deberá afectar las relaciones paterno-filiales, puesto que ello forma parte de uno de los derechos del hijo, el tener que conservar una relación parental adecuado, dentro de contextos de seguridad y razonables, para poder de esta manera, impedir un trauma cuando son menores.

Herrera (2005) nos dice que los efectos económicos se concentran en la liquidación del dominio matrimonial y la adjudicación de los bienes al consorte que le pertenezca.

El cónyuge estimado responsable estará forzado, a enmendar de manera económica al otro por los perjuicios y daños ocasionados, y a darle habitualmente una pensión alimenticia. Esta última situación ocurrirá, así no haya una parte responsable o culpable, siempre y cuando que el declive de la unión matrimonial haga que uno de los esposos quede en desfavorable

situación económica. Además, se deberá mencionar sobre los efectos frente a terceros con proporción de la declaración judicial de divorcio, debido a que estos regularmente no concurrirán hasta la inscripción de esta en el registro que le corresponde, pero en relación a los esposos, los efectos se suelen remontarse al momento de la petición de divorcio. En tanto a los motivos, se encuentran estipuladas en el “artículo 333° del mismo texto legal. Siendo los siguientes motivos: - El adulterio; - El atentado contra la vida del cónyuge; - La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias; - El abandono injustificado del hogar matrimonial por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo; - La injuria grave, que haga insoportable la vida en común; - La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; - El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía”, salvo a lo estipulado en el “artículo 347°; - La homosexualidad sobreviviente al matrimonio; - La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio; - La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio; - La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; o - La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”. Aquí no se aplica lo dispuesto en el artículo 335°. Del mismo modo, según Plácido (2008), es trascendental indicar, las dos nuevas modificaciones realizadas al Código Civil, con respecto al artículo 354° se regulaba: “Transcurridos seis meses desde notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio...”. En la actualidad, se requiere tan solo un plazo de dos meses El artículo 359° establecía: “Si no se apela de la sentencia que declara el divorcio, será consultada”. A este artículo se ha incorporado lo siguiente: “con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.”

G. Separación de Hecho como Causal de Divorcio

El código civil de 1984, adopta el sistema mixto, tanto del “divorcio sanción” como del “divorcio-remedio”, con la reforma interpretada por la Ley N° 27495 del 7 de julio del 2001, en el ordenamiento nacional se pueden contemplar, causales inculpatorias o subjetivas ajustadas del sistema del “divorcio sanción”, estipuladas en los incisos 1) al 11) del artículo 333° de la mencionada regulación, así mismo las causales objetivas o no inculpatorias mencionadas en los numerales 12) y 13) del Código Civil. Aquellas son necesariamente la separación convencional y separación de hecho, que pertenecen en el régimen de divorcio remedio, siendo la primera la que se ajusta a la cotidianidad. Actualmente, la separación de hecho como causal ha modificado su determinación como se ha indicado: separación fáctica, separación de facto, y rotura de hecho, etc.

Terceros refieren que, la separación de hecho es: la comprobación incuestionable que deberá realizar el juez con el propósito de confirmar que los esposos escogieron en los hechos, por separarse, así dejando de lado la obligación de cohabitación y de la vida en común.

Por último, la disposición final de Legislación, se concibe que para los resultados de la ejecución del “inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales de uno de los esposos o por razones que no tengan un vínculo o una separación como pareja, siempre y cuando que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los esposos en mutuo acuerdo”.

Esta causal se basa en la ruptura de alguno de los fundamentos sustanciales de la institución matrimonial, como es el de la convivencia en el hogar conyugal, ya que se trataría de un acto de rebeldía al cumplimiento de una obligación libremente admitido al instante de la celebración del matrimonio. Esta se muestra como un método que introduce en nuestro sistema la hipótesis del “divorcio remedio”, atribuida por la propia realidad familiar, económica y social que existe en nuestro territorio, ante escenarios

inconcebibles e ilegales que dañan al matrimonio, rechazando su naturaleza, en la medida que los cónyuges han recurrido por una separación de hecho a carencia de legislación determinada que podría legitimar el estado civil que les concerniría.

Peralta (1996) nos refiere que esta institución sostiene una idea nueva del matrimonio, cuya persistencia no pende de las infracciones a las obligaciones matrimoniales. Refiere que esta es la unión entre una mujer y un hombre con intención de hacer vida marital, sin embargo, se puede arruinarse y hasta destruirse, sin que la legislación los obligue a mantenerse unidos.

Por otro lado, Herrera (2005) nos indica, una pareja puede divorciarse sólo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los cónyuges, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

H. Los elementos configurativos de la separación de hecho

a) Objetivo o material, que comprende el indicio de una ruptura de convivencia permanente y clara sin solución, que generalmente ocurre cuando el cónyuge está físicamente distante del hogar matrimonial, esto no impide la separación de hecho en el periodo de convivencia.

b) Subjetivo o psíquico, la falta de voluntad de regularizar la convivencia conyugal, es decir, no hay premeditación de uno o ambos cónyuges de seguir viviendo juntos, esto significa que la separación de hecho debe ser por causas que no sean estrictamente necesarias o de fuerza mayor. (Varsi, 2004).

c) Temporal, resulta cierto que una ruptura fortuita, eventual o momentánea de los esposos no configuraría una causal, es así que se requiere el plazo permanente de dos años, si los esposos no tuvieran hijos menores; y, cuatro, si hay menores. La persistencia y duración en el tiempo de una

separación de hecho es la evidencia del fin de la convivencia en común y un fracaso del matrimonio. Así, la sujeción de un término legal tiene por fin, eliminar la caducidad y facultar un condición definitiva a la separación de hecho. (Herrera, 2005).

I. El rol del Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

La Fiscalía como institución autónoma del Estado posee cargos como defender la legalidad, los derechos de las personas y los intereses públicos; representa la familia en en proceso, el amparo de la familia, el interés social y de los menores incapaces. Así como también, protege la ética del servicio público, la persecución penal, la reparación civil; por la prevención del delito en el ámbito de su legislación orgánica, por la independencia de las autoridades competentes y de la función jurisdiccional y demás instituciones que expresan la Carta Magna y el Sistema Judicial Peruano. Dentro de este cuadro de enunciados se halla en el artículo 481 del Código Procesal Civil que insta que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se narra este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no expresa decisión..

J. Fenecimiento de la sociedad de gananciales

Como se conoce la institución del matrimonio posee dos regímenes: a) el de separación de bienes, en donde cada esposo preserva a plenitud la disposición de su patrimonio y b) el de la sociedad de gananciales, que existió desde 1936 y aún está regulado, en donde hay los bienes propios que serían adquiridos anteriores o dentro del matrimonio, pero, a título gratuito; y sociales son los obtenidos posteriormente al matrimonio a título oneroso.

La sociedad de gananciales, tal como lo regula el artículo 319 de la Legislación Civil puede caducarse, al prescribir que: “Para el vínculo entre los esposos sea considerado termino en la sociedad sea la muerte o de la

declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de la notificación de la demanda, así como la separación de cuerpos y de patrimonio; y en la fecha de la escritura pública cuando la separación de bienes se instituye de frecuente pacto”. Varsi (2004)

Este apartado es reformado por el artículo 1 de la Ley 27495, añadiéndose el párrafo siguiente: “En los casos previstos en los inc. 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales termina desde el instante en que se origina la separación de hecho”. Esto es, que en las situaciones de abandono infundado en el lugar matrimonial (inc. 5) y en la separación de hecho de los cónyuges (inc. 12) el término de la sociedad de gananciales ocurre de manera inmediata, causada la separación de hecho, excepto que ésta se realice antes de que entre en vigencia la Ley 27495, en cuyo caso la sociedad de gananciales debe concebirse terminada en el momento en que entra en vigencia referida norma.

Este contexto dejaría en general abandono a la familia, adecuando el abuso del esposo que se retira de la casa conyugal, sea que se configure en la figura del abandono injustificado, esto será valorado en el proceso, protegiendo los derechos del esposo perjudicado y sus menores hijos, ya que la sociedad de gananciales no permite de manera automática fenecer por disposición y acción unitaria de ambos cónyuges, más aún si ese hecho está precisado en el artículo 319 del Código Civil, estipulando que el fin de la sociedad de gananciales se genera al momento de la notificación de la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio y de separación de cuerpos, entre otros contextos. (Cornejo, 1999)

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Es la pertenencia o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba.

Obligación firme en poner a cargo de una parte procesal la manifestación de la verdad de sus ofrecimientos de prueba en un proceso.

La exigencia, es potestad de la parte interesada de probar su proposición/
Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales.

Conjunto primordial de potestades y libertades confirmadas judicialmente, que la constitución dar la razón a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los autores y estudiosos del Derecho que exponen y fijan el sentido de las leyes o proponen soluciones para puntos aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes

(Cabanellas, 1998). Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito

Evidenciar. Hacer manifiesto y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juzgado Civil: Organismo Judicial delegado de emplear la norma regulada por los códigos civiles.

Primera Instancia: Es el primer nivel jurisdiccional, en donde tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de los sujetos procesales, persistiendo concreto el Conflicto, y resuelta.

Puntos Controvertidos: “Son el resultado de la confrontación de las posiciones de las partes o de los fundamentos de la demanda y de la contestación y, en su caso, de la reconvenición y su contestación.” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo de investigación

CUANTITATIVO –CUALITATIVO

Cuantitativo: “La investigación, comienza con el planteamiento de un problema concreto; atenderá aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable” (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

Cualitativo: (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010) “Las actividades de recolección, análisis y organización de los

datos se realizarán simultáneamente”.

3.2 Nivel de investigación:

EXPLORATORIO -DESCRIPTIVO

Exploratorio: “Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema” (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

Descriptivo: “Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Es “un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil”. (Mejía Navarrete, 2004)

3.3 Diseño de investigación:

NO EXPERIMENTAL, TRANSVERSAL, RETROSPECTIVO

No experimental: “Porque no habrá empleo de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será analizado acorde se manifieste en su contexto natural, en conclusión, los datos manifestarán la evolución natural de los eventos ajeno a la voluntad del investigador” (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010).

Retrospectivo: (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010) refiere que “la planificación y recolección de datos se ejecutará de registros, de documentos (sentencias), en efecto, no habrá participación del investigador. En

el texto de los documentos se justificará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada”.

Transversal o transeccional: “Porque los datos concernirán a un fenómeno que suscito por única vez en el lapso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”. (Supo, 2012)

3.4 Objeto de estudio y variable en estudio Objeto de estudio:

El presente estudio se conforma por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia respecto a divorcio por causal de separación de hecho existentes en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, que pertenece al Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Piura. Variable: La variable estudiada es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

3.5 Fuente de recolección de datos.

Se escogió, el expediente judicial el N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, competente al Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Piura, escogido, manejando un muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

3.6 Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se elaborará por etapas o fases:

a. La primera etapa: abierta y exploratoria.

“Será una acción que radicará en acercarse progresiva y reflexivamente al fenómeno, estará regido por los objetivos de la investigación; donde cada instante de revisión y razón será una conquista; es decir, será un logro fundado en la investigación y el análisis. En esta fase se

concretará, el trato inicial con la recolección de datos”. (Lenisse Do Prado & Quelopana del Valle, 2008)

b. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

“También, será una actividad encaminada por los objetivos, y la revisión estable de la literatura, porque proporcionará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para aseverar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán desplazados por sus iniciales”. (Lenisse Do Prado & Quelopana del Valle, 2008)

c. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

“Será una actividad observacional, razonada, de nivel profundo enfocada por los objetivos, enunciando los datos con la comprobación de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos” (Valderram), estará variado de medidas, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se creará en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.7 Consideraciones éticas

(Universidad de Celaya, 2011) La ejecución del estudio crítico del objeto de estudio, se sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, obediencia de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. El investigador asume estas nociones, desde el inicio, durante y después del proceso; a efectos de cumplir el principio de reserva, con relación al derecho a la intimidad y a la dignidad humana (Abad & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético.

3.8 Rigor científico.

“Para la ratificación y la credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia”. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2010)

IV. RESULTADOS

CUADRO 1. Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Exp. N°: 02480-2014-0-2001-JR-FC-02- Distrito Judicial de Piura – Piura, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>2º JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 02480-2014-0-2001-JR-FC-02MATERIA</p> <p>: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p>ESPECIALISTA : M.A.K.</p> <p>DEMANDADO : V.C.C.A</p> <p>DEMANDANTE : L.C.S</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO (08)</p> <p>Piura, 27 de Abril del 2015</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin multas, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</p>			X								

De las formalidades del proceso, que

	<p><u>I. ANTECEDENTES</u></p> <p>Petición de la demandante.</p> <p>Sostiene la demandante lo siguiente:</p> <p>1. Con fecha 25 de marzo de 1988 contrajo matrimonio civil con la demandada por ante las Oficinas de los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Piura, conforme se acredita con la respectiva partida de matrimonio civil que adjunta.</p>	<p><i>ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>									7	
	<p>2. Que, durante la vigencia de su matrimonio procrearon dos hijos que responden a los nombres de L.A. y D.C. V.L. de 24 y 17 años de edad respectivamente, conforme a las partidas de nacimientos que adjunta.</p> <p>3. Que, durante la vigencia de su matrimonio, han adquirido un inmueble, el cual se encuentra ubicado en la Calle, el cual convinieron que la recurrente se quede con el segundo piso del inmueble ubicado en la Calle, y el demandado se quede con el primer piso del citado bien inmueble, asimismo también convinieron respecto a los aires del citado inmueble los cuales se dividirían en cincuenta por ciento respectivamente para cada uno de ellos.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>				X						

Postura de las partes	<p>4.Sostiene además que desde hace más de dos años, se encuentra separada de hecho del demandado, conforme lo acredita con denuncia de retiro voluntario del hogar conyugal que inicia la demandante,, en cuyo contexto, se puede apreciar que en el año en que se presentó dicha demanda la demandante se encontraba separada del demandante, encontrándose separados desde la citada fecha hasta la actualidad, no cumpliéndose con uno de los deberes que impone el matrimonio de hacer vida en común.</p> <p style="text-align: center;">Traslado de la demanda</p> <p>3. El demandado C.A.V.C, en su escrito de contestación de demanda, indica que se separaron por desavenencias con la demandante, por lo que se retiró del hogar conyugal habiendo transcurrido desde esa fecha más de dos años. El Ministerio Público, al no haber absuelto el traslado de la demanda mediante resolución número cuatro, de fecha veinte de enero del dos mil quince</p>												
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>, obrante a fojas cincuenta y nueve es declarado rebelde.</p> <p>De la prueba actuada</p> <p>6. El juzgado actúa las pruebas ofrecidas por las partes, y se observa que dichos medios probatorios, no fueron objetados ni cuestionados. Asimismo corresponde al Despacho valorar, en forma conjunta y razonada, los medios probatorios incorporados con dicho fin, conforme a lo establecido en los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil, dado que nuestro ordenamiento procesal opta por el sistema de la sana crítica o libre valoración de la prueba.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la introducción” y de “la postura de las partes” fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Motivación de los hechos																		
Evidencia empírica	<p>II. CONSIDERACIÓN Y FUNDAMENTOS</p> <p><i>Delimitación de la controversia.</i></p> <p><i>Es materia de pronunciamiento jurisdiccional, determinar si procede declarar el divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años.</i></p> <p>De la separación de hecho.-</p> <p>8. La Corte Suprema ha estimado, entre otros la Casación N° 157-2004-Cono Norte que: “ el artículo 333° inciso 12 del Código Civil (...) regula la causal de separación de hecho, la</p>																		
	Parámetros	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</p> <p><i>expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p>																	
Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
										X									

	<p><i>que se presenta como el incumplimiento del deber marital de convivencia y de la vida en común que tienen los cónyuges, a fin de apartarse el uno del otro, ya sea por decisión mutua o unilateral, sin que exista una decisión judicial previa”. Estimando asimismo en la casación 4664-2010-Puno, que la naturaleza jurídica de la causal de separación de hecho “... es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”.</i></p> <p>9. Son tres los elementos o requisitos que configura esta causal,</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>							8				
--	---	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>material psicológico y temporal, conforme se tiene estimado en la Casación 4664-2010-Puno. <u>Elemento material.</u> Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (<i>corpus separationis</i>), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. (...). <u>Elemento psicológico.</u> Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges –sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (<i>animus separationis</i>). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir</i></p>										
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejemplo, por cuestiones laborales (...) el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho. Analizando los alcances de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, Quispe Salsavilca refiere que “(...) <i>no se configura la causal cuando el corpus separationis se produce como resultado de una actividad –la laboral- que indirectamente revela la presencia de una affectio maritalis. La disposición tercera sólo se limita a este supuesto de hecho pero no queda claro si tal enunciación es de carácter numerus clausus o si por el contrario vía interpretación extensiva considerando la racionalidad de la norma es correcto comprender toda situación que revele inequívocamente la presencia de la affectio maritalis como el supuesto de viaje por tratamiento por enfermedad y otras actividades que no excluyen el animus de comunidad de vida. Creemos que esta es la interpretación más coherente. (...)</i>. Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse. <u>Elemento</u></p>	<p><i>cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>temporal</u>. Está configurado con un período mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiera. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda.</p> <p>10. Por otro lado y antes de pasar a analizar los elementos antes referidos es necesario indicar que de conformidad con el primer párrafo del artículo 345°- A del Código Civil, resulta exigible como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo; sin embargo, es de precisar que en el presente caso, es la cónyuges quien ha interpuesto la presente demanda y es ella quien ha iniciado un proceso de alimentos contra el demandado, por lo que dicho requisito no le resulta exigible</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;">Análisis y valoración del caso concreto.-</p> <p>11. De la concurrencia de los elementos antes descritos con relación al caso se tiene:</p> <p>a) Elemento Material,) Según acta de matrimonio de folios 03, la señora S.L.C y el señor C.Á V.C contrajeron matrimonio civil el 25 de marzo de 1988 ante la Municipalidad Provincial de Piura, habiendo procreado dos hijos, según partidas de nacimiento de folios 04 y 05: L.ÁV.L y D.C.V.L, de 26 y 19 años de edad respectivamente en la actualidad</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>b) Elemento psicológico, La demandante, en su escrito de demanda obrante a folios 17 a 23, señala que decidió separarse de hecho por motivos de incompatibilidad de caracteres, adjuntando como medio probatorio la copia certificada de la denuncia de retiro voluntario del hogar conyugal.</p> <p>c) Elemento temporal, El señor C.Á.V.C en su declaración de folios 75, ha indicado que: <i>“Están <u>separado con la demandante desde más de dos años</u>”.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;">De la estabilidad económica del cónyuge perjudicado</p> <p>12. El artículo 345°-A del Código Civil obliga al Juez, en esta clase de procesos, a velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, y a señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal.</p> <p>13. Para los efectos de la indemnización, la Corte Suprema, en la Casación 4664-2010-Puno, vía precedente judicial vinculante ha dispuesto, entre otros, las siguientes reglas: <i>“3.2. De oficio, el Juez de de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho (...). 4. Para una decisión (...) sobre la indemnización (...), del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia (...) del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; (...) c) si dicho cónyuge tuvo que demandar</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*alimentos para él (...), ante el incumplimiento del
cónyuge obligado; d) si ha quedado en una
manifiesta*

	<p><i>situación económica desventajosa y perjudicial con relacional otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. 6. La indemnización (...) tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona (...) del divorcio en sí; su fundamento no es de responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar”.</i></p> <p>14. El daño puede ser naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, conforme se concluye de lo delineado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de reparaciones sobre el caso Loayza Tamayo. El daño patrimonial o material, está vinculado al daño emergente y esencialmente al lucro cesante, es decir a las expectativas económicas dejadas de percibir producto de tal daño, por lo que estando al tenor del artículo 345°-A del Código Civil, no se refiere a éste daño material sino al extrapatrimonial.</p> <p>El daño inmaterial o extrapatrimonial, previstos también en el contenido normativo de los artículos 1984° y 1985° del Código Civil, es el daño que sufre la persona</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>humana como ser ontológico, la cual comprende diversas facetas, como son entre otros: el daño a la salud, el daño moral (que afecta la esfera sentimental de la víctima, causándole dolor y/o sufrimiento, la misma que se desaparecerá con el transcurso del tiempo) o el daño en su proyecto de vida (es un daño más radical que compromete la realización personal del sujeto que se extiende incluso al futuro de su vida, según las opciones del destino que pretendía alcanzar, afectación el cual lo acompañará toda la vida, en la medida que comprometa para siempre la manera de ser de la víctima).</p> <p>16. En el caso de autos se tiene que la demandante luego de la separación fáctica entre ella y su esposo, quedó al cuidado de en ese entonces de sus menores hijos Jean Paul y Andrea Nicol Solari Cueva, lo cual incluso la motivo a demandarlo por alimentos a favor de dichos menores, fijándose una pensión de Trescientos nuevos soles a favor de estos, tal como así se aprecia del mérito de la sentencia expedida en el proceso de alimentos N°. 481-2003, desprendiéndose de su mérito que incluso demandó actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, violencia que fue declarada fundada en su agravio, lo que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a su criterio razonado aplicar la más conveniente al cónyuge perjudicado en función también a los tipos de perjuicios que se evidencien de acuerdo a los medios probatorios.</p> <p>17. Siendo así, se tiene, que el inmueble ubicado en la Calle 11 N° 501 Mz. G Lt. 27-B Urb. San José-Piura; cuya propiedad se encuentra inscrita en la Zona Registral N° 1 Sede Piura; dicho bien inmueble corresponde a la sociedad conyugal.</p> <p>18. Asimismo, con relación a los alimentos, se tiene , que en la Casación N° 1673-96, se ha estimado que “[e]l artículo 350° del Código Civil establece como regla general que el divorcio</p> <p>pone fin a la relación alimentaria existente entre los cónyuges, constituyendo excepciones a dicha regla los supuestos contenidos en el segundo y cuarto párrafo de la norma acotada, no configurándose la primera de ellas cuando el que solicita los alimentos es el cónyuge culpable, ni la segunda cuando las instancias de mérito han concluido que no se ha acreditado que la solicitante se encuentre en estado de indigencia ni en estado de necesidad...”; bajo tal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contenido normativo, no corresponde fijar pensión alimenticia alguna a favor de la cónyuge demandante, por no haberse invocado como pretensión, máxime que sobre tal extremo, existe sentencia recaída en el expediente 481-2003, que fija alimentos para la demandante y para sus hijos. ; sin dejar de lado, las consecuencias que conlleva la declaración de la disolución del vínculo matrimonial, al misma que extingue la obligación alimentaria entre los cónyuges, ello en virtud de lo establecido en el artículo 350° del Código Civil.</p> <p>19.</p> <p>De la inscripción de la sentencia en el Registro Personal</p> <p>20. Estando a la pretensión de divorcio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2030° inciso 6) y 2031° del Código Civil, incorporados por el artículo 1° de la Ley N° 26589, la presente sentencia deberá ser inscrita en el Registro Personal una vez que sea aprobada o ejecutoriada por el Superior.</p> <p>De la Consulta</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

21. Siendo el objeto del presente proceso el juzgamiento una pretensión que declara el Divorcio absoluto, en caso de no ser apelada debe ordenarse la elevación del proceso en consulta a la Superior Sala Civil, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 359° del Código Civil.

Determinación de las costas y costos

Conforme lo establece el artículo 412° del Código Procesal Civil, el pago de las costas y costos es de cargo de la parte vencida, salvo la declaración judicial expresa y motivada de la exoneración, habiendo sido vencido el demandado corresponde pagar dicho importe.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00671-2015-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho” fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fueron duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

CUADRO 3. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Exp. N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02 - Distrito Judicial de Piura – Piura, para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia III. DECISIÓN Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Piura, impartiendo Justicia en nombre del Pueblo de quien emana esta potestad conforme a lo preceptuado por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado. RESUELVE: 23. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por S.I.C. , sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (EI			X									
													7	

	<p>24. SE DECLARA: declaro <i>disuelto</i> el vínculo matrimonial contraído entre las partes, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por ser consecuencia directa del divorcio. Sin objeto fijar indemnización</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>25.ORDENO: Que se cursen los oficios pertinentes, al Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Piura o de la RENIEC del ser el caso, para la anotación de la presente sentencia en el margen la partida de matrimonio referida.</p> <p>26. ORDENO: Se remitan los partes correspondientes a los Registros Públicos, para que proceda a la inscripción del Divorcio en el Registro Personal conforme a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>						

	<p>28. DISPONGO: Se eleven en consulta lo actuado a la Sala Civil de turno, a efecto de que actúe conforme a sus atribuciones.</p> <p>29. DECLARAR el pago de costas y costos a cargo de la parte vencida en el proceso.</p> <p>30. NOTIFÍQUESE a las partes</p>																		

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de congruencia” y de “la descripción de la decisión” fueron identificados en el textocompleto de la de la parte resolutive.

CUADRO 4. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Exp. N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02- Distrito Judicial de Piura – Piura, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	encia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Expediente : 02480-2015-0-2001-JR-FC-01.</p> <p>Materia : Divorcio Por Causal.</p> <p>Dependencia : Primer Juzgado de Familia de Piura.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Número 11</p> <p>Piura, veintiocho de mayo del dos mil dieciséis. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos; argumentos retóricos. Se asegura de no andar, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>			X							

Postura de las partes	<p>I. ASUNTO:</p> <p>VISTOS el proceso judicial seguido por S.L.C. contra C.A.V.C., sobre Divorcio por Causal, viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha veintisiete de abril del dos mil quince, obrante de folios ochenta y siete a noventa y uno, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial.</p> <p>Pretensiones de la demandante</p> <p>De folios veintitrés a veintisiete, obra el escrito postulatorio de demanda, mediante el cual la demandante, pretende se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con el demandado, por la causal de separación de hecho.</p>	ofrecidas. Si cumple.										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X							

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva

CUADRO 5. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Exp. N° 02480- 2014-0-2001-JR-FC-02- Distrito Judicial de Piura – Piura, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p>II. FUNDAMENTOS</p> <p>Del Marco Normativo</p> <p>Del Divorcio por la Causal de Separación de hecho en el Código Civil</p> <p>1. Artículo 348° “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”</p> <p>Artículo 349.- “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”;</p> <p>Artículo 333.- "Son causas de separación de cuerpos: ...12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>			X								

	<p>dispuesto en el Artículo 335”.</p> <p>Artículo 345-A.- Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”</p> <p>Marco Jurisprudencial.</p> <p>2. En la CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO, Tercer Pleno Casatorio Civil, publicada en el diario El Peruano con</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha 18 de mayo del 2011, se ha expresado que son tres los elementos de la causal de separación de hecho: material, psicológico y temporal:</p> <p>i. Elemento material: Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones -básicamente económicas- los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común</p> <p>... en este caso, la separación de hecho no puede ser</p>	<p><i>concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</i>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>interpretada como "no habitar bajo un mismo techo", sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.</p> <p>ii. Elemento psicológico: Se muestra este elementocuando no hay voluntad alguna en los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para restablecer su vida en común (animus separationis). Por tanto, no puede invocarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquierde estas circunstancias justificadoras, el consorte está obligado de retomar físicamente al hogar conyugal, y enel supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.</p> <p>Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonadoal otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda supretensión de divorcio, sin que obste para ello</p>	<p><i>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido</i></p>											
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.</p> <p>iii. Elemento temporal. Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que <u>se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad</u> computable a la fecha de interposición de la demanda. Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.</p> <p>3. Asimismo, en el citado Pleno Casatorio se ha establecido que el divorcio tiene lugar con la sentencia estimatoria que así lo declare; sentencia que es de carácter</p>	<p><i>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constitutiva; por tanto, es lógico afirmar que los efectos del divorcio se darán a partir de la expedición de la sentencia respectiva (fundamento 42), teniendo como efectos entre otros, la disolución del vínculo matrimonial, y el término de los deberes derivados del matrimonio; cohabitación, fidelidad y asistencia mutua, además del cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido agregado al suyo.</p> <p>En los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, como el presente, se contempla también como efecto el relativo a la estabilidad económica del cónyuge, conforme a lo normado por el artículo 345-A del Código Civil, incorporado por la Ley N° 27495, habiéndose reafirmado e interpretando los alcances del citado artículo en el Tercer Pleno Casatorio Civil contenido en la CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO, en el cual se desarrollan las pautas normativas de interpretación, alcances y efectos de dicho artículo.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. En dicho contexto se ha establecido como Precedente Judicial Vinculante, entre otros lo siguiente:</p> <p>“2. En los procesos sobre divorcio —y de separación de cuerpos— por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la <u>estabilidad económica</u> del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona”</p> <p>6. Dicha estabilidad económica se plasma en dos aspectos:</p> <p>i) indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal; ii) pensión de alimentos que pudiera corresponder, ya sea a favor del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: right;">cónyuge o de los hijos.</p> <p>De la consulta</p> <p>7. El artículo 359 del Código Procesal Civil, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28384, precisa “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.</p> <p>Jurisprudencia sobre la consulta</p> <p>8. La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobado el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la Paz Social en Justicia (Casación N° 2279-99-Callao).</p> <p>Del caso concreto de autos</p> <p>9. Conforme al artículo 359° del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada;</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por tanto, en el presente caso es materia de consulta el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.</p> <p>10. La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.</p> <p>11. De la revisión de autos se aprecia, según el acta de matrimonio civil obrante a folios tres, que don C.A.V.C y doña S.L.C contrajeron matrimonio el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho , ante la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Piura, habiendo procreando dos hijos de nombres L.A y D.C.V.L , de 24 y 17 años de edad a la fecha de interposición de la demanda, según actas de años cimiento que obran a folios cuatro y cinco, respectivamente; refiriendo la demandante en su escrito postulatorio de demanda que se encuentra separada de hecho con su esposo desde hace mas de dos años; lo que no ha sido objetado por éste, sino que más bien manifiesta en su escrito de contestación de demanda de folios cuarenta y cinco a cuarenta y ocho</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. No habiendo ninguno de los cónyuges manifestado durante la secuela del proceso su intención de reanudar la convivencia; es más, considerando el periodo de separación, la existencia de un proceso judicial en el que se ha fijado una pensión de alimentos a favor de la demandante y sus menores hijos y determinado que el demandado ha ejercido violencia familiar contra la hoy demandante, que data del año dos mil cuatro; además, que ambos, tanto en el escrito de demanda como en el de contestación de demanda han referido no tener intención</p> <p>de reconciliación, es más según refiere la demandante en la audiencia de pruebas, al ser preguntada para que diga si tiene conocimiento que el demandado haya formado una nueva familia luego de la separación; dijo que sí, teniendo tres hijos en dicha familia; se puede inferir por tanto que no existe voluntad de reconciliación entre las partes.</p> <p>13. Siendo así, es de concluir que en caso específico de autos, tanto el elemento objetivo como el subjetivo y transitorio para que opere la causal de separación de hecho han quedado acreditados; por lo tanto, concierne se declare el divorcio por la causal de separación de hecho, y conforme al</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 348° del Código Civil, disuelto el vínculo del matrimonio.</p> <p>14. Debe dejarse constancia que en la sentencia, conforme a las pautas precisadas en el pleno casatorio citado en el marco jurisprudencial de esta sentencia, el juez de la causa ha establecido en el fundamento N° 16 y 17 que ha sido la demandante quien se vio perjudicada con la separación de hecho por haberse quedado sola al cuidado de sus menores hijos, teniendo que interponer una pensión de alimentos, en el que incluso demandado actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico; criterio que comparte este colegiado; puesto que, la demandante fue pasible de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, y además tuvo que demandar alimentos, significando que en ese tiempo ella asumió totalmente el cuidado y sostenimiento de sus hijos; por lo cual, se ha adjudicado a favor de la cónyuge demandante el bien inmueble ubicado Calle 11 N° 501 Mz. G Lt. 27-B Urb. San José-Piura, se tiene que mediante convenio privado suscrito por las partes obrante a folios 12 a 13, convinieron que la recurrente se quede con el segundo piso del inmueble ubicado en la Calle 11 N° 501 Mz. G Lt. 27-B Urb. San José-Piura, y el demandado se quede con el primer piso del citado bien inmueble, asimismo también convinieron respecto a los aires del citado inmueble</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho” fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa han sido duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

CUADRO 6. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho en el Exp. N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02- Distrito Judicial de Piura – Piura, para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	III. DECISION: Por las consideraciones precedentes, APROBAMOS la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fechatreinta y uno de enero del dos mil catorce, obrante de folios ochenta y siete a noventa y uno, que declara fundada la demandada divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad de gananciales; con lo demás que contiene; y devuélvase al Juzgado de su procedencia; en los seguidos por S.L.C contra C.A.V.C., sobre Divorcio por Causal.- Juez Superior PonenteSr. L.L.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnatorio/ o los fines de la 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo 3. El pronunciamiento evidencia precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se																	

Descripción de la decisión	S.S.	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.																	
	L.L. M.A. C.B.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X												

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	22			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	8				
				X				[1 - 2]	Muy baja					
	Motivación del derecho			X				[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia			X			7	[9 - 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
		Descripción de la decisión				X			[1 - 4]	Muy baja				
								[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana						

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta					30
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
						X			[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X							
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

4.2 Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación dejaron ver que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02480-2014-0- 2001-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango mediana y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación (Cuadro 7 y 8).

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Su calidad, fue de rango mediana, con relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, oportunos, trazados en la presente tesis; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Igualmente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte considerativa, expositiva y resolutive, que fue de rango: alta, mediana y mediana, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. LA CALIDAD DE SU PARTE EXPOSITIVA FUE DE RANGO ALTA.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura tanto del demandante como demandado, fue de rango alta yalta, correspondientemente (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Además, la calidad de postura de las partes, se encontraron

4 de los 5 parámetros advertidos: evidencia y explícita concordancia con el petitorio del accionante; evidencia y explícita concordancia con el petitorio del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: evidencia y explícita concordancia con los fundamentos de hecho expuestos por las partes, no se encontró.

Con relación a estos hallazgos, se señala que en la introducción se efectuó con los requerimientos normativos conforme al art. 122 del Código Procesal Civil, que indica el contenido y suscripción de las resoluciones tales como deben contener la exactitud de la fecha y lugar en que se expiden.

El número de orden dentro del principal o cuaderno, reservando para el final de la resolución la suscripción tanto del juzgador como del auxiliar jurisdiccional, esto es el contenido que se halló en la parte expositiva de primera instancia es producto de las tendencia de redacción de decisiones actuales, debido a que hay mayor requerimiento, tanto por parte del juez, como de las partes, existen innovaciones; buscando una comunicación directa con los sujetos procesales, que en conclusión son verdaderos destinatarios de su decisión.

De esta manera se advierte, la descripción del proceso, se ha detallado lo más distinguido del petitorio y sustentación del mismo, lo que permite concluir que el juez competente de la causa, inspeccionó los actuados, materializando con ello el Principio de Dirección del Proceso previsto en el Artículo II de Código Procesal Civil; todo esto para orientar sobre el debido proceso como sustenta Ramos (2010) el “debido proceso y la tutela jurisdiccional, significa que los justiciables gozan de amplias garantías en la tramitación de sus procesos, con pleno ejercicio de su derecho de defensa, cuya dirección se encuentra a cargo del juez, el mismo

que debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, respetando los principios de inmediación, economía y celeridad procesales, evitando las desigualdades; que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, que es además autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional; que nadie puede desviado de la jurisdicción señalada por la ley, ni sometido a procedimiento distinto o juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción”.

2. LA CALIDAD DE SU PARTE CONSIDERATIVA FUE DE RANGO MEDIANA.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango baja y mediana (Cuadro 2).

Con relación a la motivación de los fundamentos facticos se halló 2 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad: mientras que 3: las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Igualmente, en la motivación del derecho, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; mientras que 2: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

Con relación de estos hallazgos, se advierte la motivación de los hechos lo cual permite que el fallo sea una resolución justa y de calidad tal como señala Cabanellas (1998) quien precisa que la “motivación tiene como finalidad la justificación de la decisión judicial, es por ello, que de producirse una correcta motivación con una argumentación suficiente y coherente, tendremos resoluciones justas y de calidad , que pueden pasar airoas cualquier examen y críticas a las resoluciones judiciales, realizadas por los ciudadanos en ejercicio de sus derechos constitucionales”.

Asimismo, del hallazgo se advierte la fiabilidad de las pruebas vistas en el acto procesal, también se observa una debida motivación en la motivación del derecho con claridad.

3. LA CALIDAD DE SU PARTE RESOLUTIVA FUE DE RANGO MEDIANA.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación de la descripción de la decisión y el principio de congruencia, que fue de rango mediana y mediana, correspondientemente (Cuadro3). En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 3 de los 5 parámetros advertidos: resolución de todas las pretensiones pertinentemente ejercidas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte considerativa y expositiva correspondientemente, nose encontraron.

Por su lado, en la descripción de la sentencia, se hallaron 3 de los 5 parámetros advertidos: evidencia mención expresa de lo

que se ordena y decide; y la claridad; mientras que 2: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontraron.

Con proporción a este hallazgo teniendo en consideración lo expuesto por Alexander Rioja Bermúdez (2002) refiere que el “principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios, es decir de lo hallado en la sentencia de primera instancia se evidencia que el A-quo ha resuelto la presente litis, conforme a lo pretendido por la accionante, es decir se evidencia la aplicación del principio de congruencia procesal, siendo de esta forma la decisión judicial clara y concreta”.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1. LA CALIDAD DE SU PARTE EXPOSITIVA FUE DE RANGO ALTA.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se hallaron 3 de los 5 parámetros advertidos: el encabezamiento; el asunto ;y la claridad; mientras que 2: la especificación de las partes y aspectos del proceso, no se hallaron.

De esta manera, en la postura de los sujetos procesales, se halló 4 de los 5 parámetros advertidos: evidencia el petitorio de quien manifiesta la impugnación; el objeto de la impugnación, evidencia y explícita congruencia con los fundamentos de hecho/jurídicos que mantienen la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Con proporción a los resultados obtenidos se advierte que no es tan explícita como la sentencia de primera instancia, pero si siendo rígidamente acorde al inciso 2 del artículo 122 del código adjetivo, es decir facilita informarse acerca de las partes sobre las cuales afecta la sentencia, la materia que la genera etc. asimismo se evidencia la postura de los apelantes de forma clara sus pretensiones. (Castro, 2011).

2. CALIDAD DE SU PARTE CONSIDERATIVA FUE DE RANGO MUY ALTA.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se evidencia la aplicación del principio de motivación de las resoluciones judiciales y que según Fornos (1990) tienen por finalidad la justificación de la decisión judicial que es la conclusión de un proceso.

Asimismo respecto a la motivación del derecho se aplicó al caso en concreto de manera clara y lógica los fundamentos que la justifican.

3. RESPECTO A LA CALIDAD DE SU PARTE RESOLUTIVA FUE DE RANGO ALTA.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), no se encontró.

Respecto a los resultados obtenidos se tuvo en consideración lo señalado por Carrión(2004) “los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un juez, que sus superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocando por consiguiente en la sentencia emitida en segunda instancia se evidencia que el supremo tribunal conforme a los fundamentos invocados resolvió lo apelado siendo en su decisión claro y concreto”.

IV. CONCLUSIONES

Concluyendo, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia la calidad de las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02480-2014-0- 2001-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango mediana y muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales oportunos, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, oportunos, trazados en el presente trabajo de investigación; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

De esta manera, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte considerativa, expositiva, y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y mediana, correspondientemente (Cuadros 1, 2 y 3).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de los sujetos procesales, fue de rango ALTA:

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura del demandante y demandado, fue de rango alta y alta, correspondientemente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros advertidos: el asunto, el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se halló.

Igualmente, la calidad de postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia y explícita congruencia con el petitorio del

demandante; evidencia explícita congruencia con el petitorio del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: evidencia y explícita congruencia con los fundamentos de hecho expuestos por las partes, no se halló.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango MEDIANA:

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango baja y mediana (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad; mientras que 3: las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Además, en la motivación del derecho, se hallaron 3 de los 5 parámetros advertidos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido escogida de acuerdo a los hechos y pretensiones; conocimientos conducentes a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; mientras que 2: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de los sujetos, fue de rango MEDIANA:

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por otro lado, en la representación de la decisión, se estimó 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; mientras que 2: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho solicitado, o la deposición de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le pertenece el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontraron.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil Especializado en Familia de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango ALTA:

Se comprobó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se localizaron 3 de los 5 parámetros establecidos: el

encabezamiento; el asunto; y la claridad; mientras que 2: la caracterización de las partes y aspectos del proceso, no se encontraron.

De tal forma en la postura de los sujetos procesales, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la impugnación; y la claridad; tanto que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango MUY ALTA:

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones demuestran la fiabilidad de los medios probatorios, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango ALTA:

Se estableció con énfasis el estudio del principio de congruencia y la descripción de la disposición que fue de rango alta y alta, proporcionalmente (Cuadro 6).

En tanto el principio de congruencia, se ha encontrado 4 de los 5 parámetros acreditados: resolución de las pretensiones enunciadas en el recurso impugnatorio; resolución solo de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de la doble regla precedente a las cuestiones interpuestas y sometidas al proceso, en segunda instancia, y la claridad; tanto que 1: evidencia sobre la parte expositiva y considerativa, correspondientemente, no se encontró.

En conclusión, en la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros: la mención expresa y clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le pertenece el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde efectuar la pretensión planteada (el derecho reclamado), no se ubicó.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la informacion publica - Privacidad de la intimidad familiar y personal*. Lima: Gaceta Juridica.
- Aguila, G. (2000). Lecciones de Derecho Procesal Civil. En Aguila, & F. E. EGACAL (Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Alva, J. (2006). *Razonamiento judicial, interpretacion, argumentacion y motivacion de las resoluciones judiciales*. Lima: ARA Editores.
- Bautista, P. (2006). *Teoria general del Proceso*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Bustamante, P. (2006). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Cabanelas, J. O. (2000). Reis Revist Española de Investigacion Sociologicas. 3-20.
- Cabello, C. J. (2003). *Efectos del divorcio*. Lima: Gaceta Juridica.
- Cajas, w. (2008). *Codigo Civil y sus otras disposiciones legales*. Lima: RODHAS.
- Castillo, J. (2001). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. Lima: Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J. (2001). *Comentarios Precentes vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. Lima: Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J. (2006). *Comentarios Procedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. Lima: Editorial GRIJLEY.
- Chanamé, R. (1995). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Editorial Juristas Editores.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Juridica.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB DE f.
- Flores, P. (1987). *Diccionario de términos jurídicos*. En Flores. Lima, Lima, Perú: Editores Importadores SA.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. . Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del Pais*. Lima, Lima, Perú: Edic. Lima.
- Gonzales, C. (1995). *Fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. *Chilena de Derecho*, 105.
- Hammergrem, L. (2004). *«La experiencia*. Lima: Justicia viva.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación* (5 ta ed ed.). Mexio, D.F, Mexico: Interamericana Editores.

- Hess, D. (2005). Relevance of small business courses to management needs. *Journal of Small Business*, 26-34. Obtenido de <https://www.proquest.com/openview/86ba10791176a1ea36dd42fdafad2905>
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. Lima: Gaceta Juridica Lima.
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. En Igartúa. Bogota: Editorial TEMIS PALESTRA.
- Landa, C. (2003). *Notas sobre el transfuguismo parlamentario peruano*. Lima.
- Lenisse Do Prado, M., & Quelopana del Valle, A. (2008). *El diseño de la Investigación Cualitativa*. Washington.
- Martel, R. (2003). Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil. Lima: Palestra Editores.
- Mejía Navarrete, J. (2004). Problemas metodológicos de las ciencias sociales en el Peru. En M. N. Julio. Lima: Fondo editorial de la faculta de ciencias sociales UNMSM.
- Otazabal, E. M. (2006). *Colecciones de maestria en la facultad de derecha y ciencia politica*. Lima.
- Pereyra, F. (s.f.). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Obtenido de <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Rodríguez, F. (2006). Los cuerpos de la administración de justicia. doi:<http://www.kilibro.com/en/book/preview/29467/cuerpoes-de-la-administracion-de-justicia>
- Supo, J. (2012). *Seminario de Investigación Científica: Metodología de la Investigación para las Ciencias de la Salud*. Createspace Independent Pub.
- Ticona, V. (2004). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima: RODHAS.
- ULADECH. (2 de 4 de 2011). *ULADECH*. Obtenido de ULADECH.
- Universidad de Celaya*. (agosto de 2011). Obtenido de http://www.udc.edu.mex/i2012/ivestigacion/manual_Publicacion_Tesis_agosto_2011.pdf
- Valderram, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de elaboracion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Zavaleta , R. (2002). Razonamiento probatorio a partir de indicios de derecho & sociedad. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/articulo/view/20388>

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021 - 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes (Tesis I)				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Recolección de datos							X	X								
8	Presentación de Resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
14	Redacción de artículo científico															X	X

ANEXO 2

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –
Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>	

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>

			<p>introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple/ Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple/ Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple.</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/ No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>

			<p>primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple/ Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple/ Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</p>

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

- 7.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica

con las expresiones: si cumple y no cumple

7.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

7.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

7.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

8. Recomendaciones:

8.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

8.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

8.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

8.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

□ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

□ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

□ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

□ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

▮ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▮ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

▮ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▮ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Dela dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados dela calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

¶ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

¶ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

¶ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

¶ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

¶ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

☐ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

☐ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

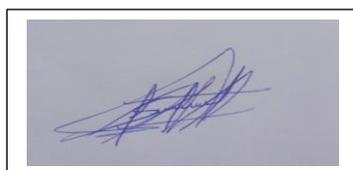
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Civil de Piura y en segunda la Primera Sala Civil de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



Piura, 24 de Marzo del 2022.

ADAM SMITH SAMCHEZ TALLEDO
DNI N° 47442350

ANEXO 4

EXP. N° : 02480-2014-0-2001-JR-FC-02

DEMANDANTE : L.C.S.

DEMANDADO : V.C.C.Á.

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

Juez Superior Ponente: J.G.Z.

SENTENCIA

Piura, 11 de septiembre del año 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

I. MATERIA:

Es materia de resolución el recurso de apelación interpuesto por la demandante S.L.C., contra la sentencia contenida en la Resolución número 08, de fecha 27 de abril del 2015, únicamente en el extremo por el cual se resuelve declarar sin objeto fijar indemnización.

Asimismo, es materia de resolución la consulta de la citada Sentencia, por la cual se resuelve declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales por ser consecuencia directa del divorcio; y dispónese cursen los partes a los Registros Públicos de Piura y a la Municipalidad Provincial de Piura.

II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Resolución Impugnada:

Se sustenta dicha decisión en lo siguiente:

2. La demandante, en su escrito de demanda señala que decidió

separarse de hecho por motivos de incompatibilidad de caracteres, adjuntando como medio probatorio la copia certificada de la denuncia de retiro voluntario del hogar conyugal; y el demandado en su declaración ha indicado que está separado con la demandante desde más de dos años; concluyéndose que no existe discordancia en el tiempo transcurrido de la separación por incompatibilidad de caracteres de ambos. Además, no se evidencia ninguna intención de reconciliación, en tanto ambos han coincidido en su intención de divorcio; por lo que se ha acreditado el elemento objetivo, temporal y subjetivo.

3. Si bien según el informe psicológico N° 73196, realizado por el psicólogo Miguel E. Calderón Castillo, del Ministerio de Salud, la demandante presenta trastorno de estrés postraumático, síndrome de persona maltratada, esto no puede considerarse como motivo de la separación, porque se observa es posterior a la separación, y asimismo no es causado por la ruptura del vínculo matrimonial entre ambos; por tanto, no se observa consecuencias propias de una separación como sufrimiento, frustración de la vida conyugal, del proyecto de vida, pérdida de la compañía y asistencia espiritual, o alteraciones profundas, ni alguna otra situación que nos permita establecer el cónyuge perjudicado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La demandante S.L.C expresa en su medio impugnatorio de apelación² los fundamentos siguientes:

4. El A Quo erradamente fundamenta la indemnización en la doctrina de Calderón Beltrán, la cual se refiere a la obligación alimentaria y no a indemnización por daños y perjuicios, que le ha causado el demandado.

5. El A Quo no ha valorado que voluntariamente se retiró del hogar conyugal debido a los constantes problemas que realizaba el demandado y era imposible vivir juntos, a pesar que lo atendía a él y a sus hijos, que ahora son profesionales; ha dejado más de la mitad de vida en atenderlos, por lo que debe ser considerada la cónyuge perjudicada; toda vez los problemas los ha ocasionado el demandado, frustrando el proyecto de vida.

6. No se ha considerado que el matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad de gananciales, adquiriendo un inmueble objeto de división y partición; sin embargo, si bien se le ha otorgado el segundo piso de la vivienda, éste está inconclusa e inhabitable; y el demandado se queda con el primer piso de la vivienda, el cual tiene todas sus comodidades.

7. Tampoco se ha valorado que el demandado le ha ocasionado daño psicológico, según Informe N° 73196 que obra en el expediente, el cual demuestra objetivamente los daños; pero erróneamente el Juez de forma subjetiva señala que es posterior a la separación, inobservando los artículos 345-A, 351, 1984, 240, 257, 283, 351, 414, 1322, 1895 y 1985 del Código Civil, y el Tercer Pleno Casatorio Civil.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: Precisión previa:

8. De conformidad con el artículo 359° del Código Civil, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 28384, *“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”*. En tal sentido, atendiendo a que la parte demandante solamente ha impugnado el extremo de la sentencia relacionado a la no fijación de un monto dinerario por concepto de indemnización por su alegada condición de cónyuge perjudicada con la separación; corresponde a éste Colegiado, en mérito a la norma acotada, efectuar el análisis de la sentencia en vía de Consulta, respecto al extremo que declara la disolución del vínculo matrimonial, el cual no ha sido objetado por ninguna de las partes procesales.

Pretensión:

9. Corresponde establecer si resulta válida la decisión de declarar fundada la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por S.L.C contra C.A.V.C, basada en haberse cumplido con el requisito contenido en el artículo 333 inciso 12° del Código Civil, y señala sin objeto fijar una suma por concepto de indemnización; adoptada en la sentencia contenida en la Resolución número 08³, de fecha 27 de abril del

2015.

10. De conformidad con el artículo 359° del Código Civil, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28384, “*Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional*”.

11. La consulta constituye el mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades o erróneas interpretaciones jurídicas, en tanto la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social. La Corte Suprema ha establecido los alcances de la Consulta; así, en la

CASACIÓN N° 1405-2002-LIMA, publicada con fecha 31 de enero del 2003:

“La consulta implica la revisión del fallo, lo cual no se limita al aspecto procesal y que procede de oficio en los casos que la ley establece”.

Asimismo, en la **Casación 4011-2010-Piura**, de fecha 24 de setiembre del 2010, se expresa:

“La consulta debe ser entendida como una institución procesal de orden público, que viene impuesta por la ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al Superior, y a éste efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior”.

CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO:

12. El artículo 333 inciso 12^o del Código Civil contempla como causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años, cuyo plazo se amplía a cuatro años si tuviesen hijos menores de edad, y dicha separación de hecho se constituye

con la interrupción de la vida en común de los cónyuges, y se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, generándose cuando se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, no sustentándose dicha causal en la existencia de un cónyuge culpable.

13. En nuestro ordenamiento jurídico se adopta un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, regulándose **causales inculpatorias** (artículo 333° incisos 1° al 11° del Código Civil) y **no inculpatorias** (artículo 333 incisos 12° y 13° Código Civil), las cuales se plasman en el Divorcio Sanción y el Divorcio Remedio respectivamente.

14. La *causal* de separación de hecho constituye un supuesto de Divorcio Remedio, en el cual se establecen responsabilidad o culpa en los cónyuges, incluso cualquiera de las partes puede fundamentar su demanda en hecho propio, y por ello el órgano jurisdiccional para determinar dicha causal únicamente constata la separación sin requerirse de una conducta culpable e imputable a uno o ambos cónyuges, y se genera dicha forma con el fin de establecer la base realde fracaso matrimonial; esto es, con la separación de hecho acreditada se ratifica el resquebrajamiento del matrimonio, con prescindencia de un cónyuge culpable, correspondiendo al Juez ***constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley.***

15. En la causal de separación de hecho la situación fáctica se presenta con el quiebre del deber de cohabitación permanente, sin existir causa justificada para ello, ni una necesidad jurídica, bastando la verificación de la ruptura de la vida en común por el plazo legalmente previsto y existiendo la intención deliberada de uno o de ambos cónyuges de no reanudar la vida en común.

Elementos de la Causal de Separación de Hecho:

16. En la **CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO, Tercer Pleno Casatorio Civil**, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de mayo del 2011, se ha expresado que son **tres los elementos** de la causal de separación de hecho: ***material, psicológico y temporal:***

- i. **Elemento Material:** Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones - básicamente económicas- los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común ... en este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como "no habitar bajo un mismo techo", sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.
- ii. **Elemento Psicológico:** Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges - sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir....

Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyugedemandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.

iii. Elemento Temporal. Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

17. En la sentencia consultada el A Quo al valorar los medios probatorios ha establecido que de la revisión de autos se verifica el elemento objetivo configurado por la no convivencia de los cónyuges desde el 23 de octubre del año 2007, según consta en la copia certificada de retiro voluntario del hogar, expedida con fecha 17 de noviembre del 2014 por la Comisaría PNP Piura, en la cual se indica que la señora S.L.C deja constancia que se retira del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres; corroborando el contenido de dicho documento lo expresado por la demandante y el demandado en su declaración brindada en Audiencia de Actuación de Pruebas⁶, en la cual reafirmaron que se encuentran separados desde hace más de dos años y cinco meses; evidenciando que los cónyuges se encuentran separados y no han vuelto a tener contacto alguno.

18. En relación al elemento psicológico, éste se plasma con la intención de no hacer vida en común, lo cual se advierte de la expresión de voluntad de la demandante, quien con la interposición de la demanda ha evidenciado su deseo de no continuar casado con el demandado; y, por su parte el

demandado, en el escrito de contestación de demanda ha evidenciado su posición de no tener intención de retomar la relación conyugal; más aún, han procedido a pactar extrajudicialmente respecto a sus responsabilidades como padres respecto de sus dos hijos – mayores de edad- y de los bienes y derechos que les corresponderían como cónyuges, según se aprecia del documento denominado Propuesta de Convenio, el cual cuenta con certificación notarial de firmas. Asimismo, las partes no han impugnado la sentencia que declara disuelto el vínculo, infiriéndose encontrarse conformes con la separación.

19. Respecto al *elemento temporal* referido al transcurso del tiempo, en el presente proceso se requiere que hayan transcurrido más de dos años desde la separación de hecho, considerando que los hijos procreados en el matrimonio, L.Á y D.C.V.L, son mayores de edad, según partidas de nacimiento⁹ obrantes en autos. En tal sentido, ha quedado acreditado con los medios probatorios indicados en los considerandos precedentes que han transcurrido más de dos años de la separación.

20. De lo expuesto, este Colegiado concluye que la separación de hecho de los cónyuges supera el plazo legal previsto en el artículo 333 inciso 12° del Código Civil; configurándose de esta manera la causal invocada como sustento de la pretensión de Disolución del Vínculo Matrimonial; concurriendo además todos los elementos para configurarse dicha causal, resultando correcta la decisión adoptada por el A Quo.

ABSOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

21. La demandante ha impugnado expresamente el extremo de la sentencia referido al no establecimiento del cónyuge perjudicado con la separación y por tanto la no fijación de un monto indemnizatorio a su favor; por lo que corresponde analizar los agravios de dicho recurso.

Estabilidad económica del cónyuge más perjudicado:

22. En los procesos de divorcio por causal de **separación de hecho**, como el presente, se contempla también como efecto el relativo a la estabilidad económica del cónyuge, conforme a lo normado por el artículo 345-A del Código

Civil, incorporado por el artículo 4° de la Ley N° 27495, el cual expresa:

“Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio

Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.”

23. Los alcances del citado artículo se han reafirmado e interpretado en el **Tercer Pleno Casatorio Civil** contenido en la **CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO**, en el cual se desarrollan las pautas normativas de interpretación, alcances y efectos del mismo. En dicho contexto se ha establecido como Precedente Judicial Vinculante, entre otros lo siguiente:

“2. En los procesos sobre divorcio —y de separación de cuerpos— por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona”.

24. Dicha estabilidad económica se plasma en dos aspectos: **i) indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal; ii) pensión de alimentos que pudieran corresponder, ya sea a favor del cónyuge o de los hijos.**

25. En relación al punto *i*) el citado artículo 345-A del Código Civil contempla dos soluciones: ***indemnización por daños o la adjudicación preferente***, que además son de carácter alternativo, excluyentes y definitivas, y se cumplen en una sola vez y no en forma periódica; y respecto a la opción o elección entre dichas medidas a favor del cónyuge perjudicado, sea a través de una *indemnización* o mediante la *adjudicación preferente* de bienes sociales, se ha indicado que el cónyuge perjudicado elige cuál de las dos formas conviene a sus intereses, haya o no elección, en todo caso, *el juez puede optar por la alternativa más adecuada al caso concreto (Fundamento 72), quedando a su criterio razonado aplicar la más conveniente al cónyuge perjudicado* en función también a los tipos de perjuicios evidenciados en función a los medios probatorios¹⁰.

26. Asimismo, la indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es ***corregir un evidente desequilibrio económico*** e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; *su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar (Regla 6 del Tercer Pleno Casatorio).*

27. En relación a los criterios a considerarse o apreciarse por los órganos jurisdiccionales al momento de pronunciarse de oficio o a instancia de parte sobre la medida aplicable al cónyuge más perjudicado se ha establecido como Precedente Judicial Vinculante lo siguiente:

“4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias:

- a) el grado de afectación emocional o psicológica;
- b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar;
- c) ***si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado;***
- d) ***si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.***”

28. Asimismo, si bien para configurarse la causal de divorcio por separación de hecho no se exige la culpabilidad, sin embargo, al determinar la condición de cónyuge más perjudicado se permite recurrir a componentes de dolo

o culpa, así se ha establecido en el *Fundamento 50*, de la **CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO, Tercer Pleno Casatorio Civil**, expresándose:

“... para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado. Y en este sentido, será considerado como tal aquel cónyuge:

- a) que no ha dado motivos para la separación de hecho,
- b) que a consecuencia de esa separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio que ha sufrido daño a su persona, incluso el daño moral¹¹”.

29. Efectuando el análisis conforme al *Tercer Pleno Casatorio Civil* contenido en la **CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO**, en el cual se desarrollan las pautas normativas de interpretación, alcances y efectos del artículo 345 – A del Código Civil; corresponde señalar que en autos se verifica que la reconviniente ha solicitado expresamente se le otorgue una indemnización por daño moral y psicológico, no especificando monto alguno.

30. Conforme a lo expuesto en la demanda y contestación, corroborado con el documento policial denominado “Retiro Voluntario del Hogar”¹², fue la demandante quien se alejó del hogar de forma voluntaria, indicando que se alejaba por incompatibilidad de caracteres, como así también lo ha manifestado en el segundo fundamento de hecho de su demanda¹³; y si bien es cierto en su declaración en Audiencia de Pruebas¹⁴ señaló que la separación se debió a una infidelidad del demandante y los constantes problemas que éste le habría ocasionado, atribuyendo al demandado la culpa de la separación, dichas alegaciones no han sido debidamente acreditadas con medio probatorio idóneo, y tampoco se dejó constancia de dichas circunstancias en el documento policial de “Retiro Voluntario del Hogar”.

31. Del mismo modo, se advierte que la demandante no ha tenido la necesidad de interponer acción judicial por alimentos para ella y sus hijos, toda vez que en Audiencia de Pruebas indicó que “nunca pedimos” pensión de alimentos; y ello fue así en la medida que los cónyuges pactaron extrajudicialmente lo correspondiente a sus derechos y obligaciones entre ellos y respecto a sus hijos,

conforme a la “Propuesta de Convenio” obrante en autos, presentada por la propia impugnante, en la cual se indica que ambos correrán con sus propios gastos, renunciando de manera expresa a deberse alimentos de manera recíproca; asimismo, el demandado se hizo cargo de los pagos por concepto de matrícula, pensión universitaria y otros referidos a la universidad de su hija *“como lo ha venido haciendo desde que ingresó nuestra menor hija a la universidad, hasta la culminación de su carrera universitaria”*, además de asignarle a su hija (en ese entonces menor de edad) una suma mensual de S/.500.00; habiendo la demandante aceptado de forma expresa que el demandado viene cumpliendo con dichas obligaciones; siendo así, no se ha acreditado que la demandante haya sufrido necesidades para sacar adelante a sus hijos, pues en todo momento ha tenido el apoyo de su cónyuge; más aún si según Constancia Domiciliaria, la hija procreada en el matrimonio, D.C.V.L, se encontraría viviendo actualmente con su padre, asumiendo los gastos que ello conlleva.

32. En cuanto al Informe Psicológico N° 73196 expedido por psicólogo del Ministerio de Salud, efectivamente dicho documento data del 23 de enero del 2015, esto es, dos meses después de la interposición de la demanda, y dos años después de haberse producido la separación; más aún es posterior a la fecha de contestación de la demanda (19 de enero del 2015); no siendo el resultado de una evaluación concomitante al inicio de la separación, o que se haya efectuado durante el plazo de separación; por lo que no es adecuado para acreditar el daño psicológico alegado. Además en este se consignan datos inexactos respecto a la separación, indicándose que se produjo hace cinco años; que la demandante ha sido víctima de maltrato psicológico y temor intenso a la reacción de su pareja; situaciones que en ningún momento han sido alegados por la demandante en su demanda y mucho menos sustentados con medios probatorios; por el contrario, se advierte que de forma voluntaria suscribió con el demandado la Propuesta de Convenio aludida *aut supra*, en la cual renunció expresamente a pensión alimenticia en su favor; resultando ilógico que sintiéndose afectada no haya solicitado y/o exigido algún tipo de asistencia por parte de su cónyuge.

33. Se alega en el recurso de apelación que si bien el segundo piso del inmueble que constituyó el hogar conyugal ha sido asignado a favor de la demandante, éste se encuentra inconcluso e inhabitable; sin embargo, es de precisar

que en la Propuesta de Convenio, la demandante aceptó voluntariamente dicha parte del inmueble, no dejándose constancia de objeción alguna de su parte, ni ha acreditado que suscribió dicho documento bajo coacción.

34. Tampoco ha acreditado que luego de la separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material; por lo que no se configuran los presupuestos establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil para el otorgamiento de una indemnización a su favor; siendo que no es suficiente invocar el daño y las normas jurídicas que contemplan el otorgamiento de una indemnización, sino que es necesario acreditar la existencia de afectación.

35. En todo proceso judicial los medios probatorios son fundamentales, los cuales tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el Juez quien los valorará en forma conjunta utilizando su apreciación razonada respecto de los puntos controvertidos y posteriormente fundamentar sus decisiones, conforme dispone los artículos 188, 189 y 197 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente.

36. Asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; si no se prueban los hechos la demanda será declarada infundada; tal y conforme lo señalan los artículos 196, 200 y 201 respectivamente del código citado; en el caso de autos, con los medios probatorios actuados en el proceso, no se crea convicción en el Colegiado que ha sido la demandante la cónyuge más perjudicada con la separación, debiendo por tanto desestimarse la pretensión de indemnización.

CONSECUENCIAS LEGALES ACCESORIAS DEL DIVORCIO:

37. El artículo 483° del Código Procesal Civil establece una serie de pretensiones que obligatoriamente deben acumularse a la demanda de divorcio por causal:

“Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal”.

38. De este modo impone a los jueces la obligación de emitir pronunciamiento respecto a los alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y cualquier otra consecuencia derivada del divorcio que pueda afectar las relaciones familiares.

39. Es un hecho acreditado en autos que durante el matrimonio las partes han procreado dos hijos, L.Á y D.C.V.L, quienes son mayores de edad, según partidas de nacimiento obrantes en autos, careciendo de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

40. En cuanto a la obligación alimentaria y el régimen de sociedad de gananciales, dichos extremos ya han sido materia de acuerdo extrajudicial por las partes procesales

41. Por lo demás, el proceso se ha desarrollado respetándose el derecho al debido proceso y el derecho de motivación de la resolución definitiva en función a los hechos probados y al derecho sustantivo, no habiendo ninguna de las partes formulado cuestionamiento alguno a los demás extremos de la sentencia, distintos al de indemnización, el cual ya ha sido analizado; infiriéndose existir conformidad con los términos en que se ha puesto fin a la presente litis.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, jurisprudencia y dispositivos legales citados, **CONFIRMAMOS la sentencia** contenida en la *Resolución número 08*, de fecha 27 de abril del 2015, **en el extremo** por el cual se resuelve declarar **SIN OBJETO FIJAR INDEMNIZACIÓN**. Asimismo, **APROBAMOS LA CONSULTA** de la citada *Sentencia*, por la cual se resuelve declarar **FUNDADA la demanda** de divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, así como el fenecimiento de la sociedad de gananciales por ser consecuencia directa del divorcio; y dispónese cursen los partes a los Registros Públicos de Piura y a la Municipalidad Provincial de Piura; en los seguidos por S.L.C contra C.Á.V.C., sobre DIVORCIO POR CAUSAL. *Juez Ponente J.G.Z.-*

Ss.

G.Z.

C.M. L.L.CH.